

AÑO CIX - N° 28.664
CORRIENTES, MIÉRCOLES, 07 de DICIEMBRE de 2022



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gov.ar

Anexo - Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Leyes Pág: N° 2
Decretos Pág: N° 8
Resoluciones Pág: N° 12
Disposiciones Pág: N° 16

Sección Judicial

Citaciones - Capital Pág: N° 18
Citaciones - Interior Pág: N° 20

Sección General

Licitaciones Pág: N° 22
Convocatorias Pág: N° 23
Edictos Municipales Pág: N° 25

Sección Comercial

Testimonios Pág: N° 25
Avisos varios Pág: N° 26

Anexo: Resolución Int. Dirección Provincial
de Energía Corrientes N°1146/2022
y Resolución EPRE N° 34 /2022



Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Pedro Brailard Pocard

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

C. P. Miguel Angel Olivieri

Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo

Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini

Ministro de Hacienda y Finanzas

Práxedes Ytatí López

Ministra de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio Horacio Anselmo

Ministro de Producción

Dra. Herminda María Gabur

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Buenaventura Duarte

Ministro de Seguridad

Oswaldo Claudio Polich

Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya

Ministro de Desarrollo Social

Dr. Juan José López Desimoni

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Alejandra Eliciri

Ministra de Turismo

Dr. Horacio David Ortega

Fiscal de Estado

C.P. Jorge Antonio Gómez

Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Leyes

Ley Nº 6621

EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE Ley:

ARTICULO 1º .-DERÓGASE la expresión “certificado de pobreza” en las Leyes, Decretos, Resoluciones, Disposiciones y toda norma vigente en la Provincia de Corrientes, la que será reemplazada por la expresión “Necesidades Básicas Insatisfechas”(N.B.I.).

ARTICULO 2º .-PROHÍBASE la utilización de la expresión “certificado de pobreza” en todo el Territorio de la Provincia de Corrientes, sustituyendo la misma por la de “Necesidades Básicas Insatisfechas” (NBI), para denominar al requisito de acreditación del nivel de ingresos del solicitante o grupo familiar en todo trámite iniciado ante organismos que lo requieran.

ARTICULO 3º .-INVÍTASE a los Municipios a adherirse a la presente ley.

ARTICULO 4º .-COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Dr. Néstor Pedro Brailard Pocard

Dr. Pedro Gerardo Cassani

Dra. María Araceli Carmona

Dra. Evelyn Karsten

Ley N º 6622

EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE Ley:

ARTICULO 1º .-ESTABLÉCESE que la localidad cuya denominación actual es Pedro R. Fernández, a partir de la sanción de la presente ley, se denominará “Mantilla”, como ya lo establece su propia Carta Orgánica Municipal.

ARTICULO 2º .-COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Dr. Néstor Pedro Brailard Pocard

Dr. Pedro Gerardo Cassani

Dra. María Araceli Carmona

Dra. Evelyn Karsten

Ley Nº 6623

EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE Ley:

Fiesta Provincial del Lechón Artesanal

ARTICULO 1º .-DECLARA “Fiesta Provincial del Lechón Artesanal”, a la que se realiza en la localidad de Pago de los Deseos, departamento de Saladas, anualmente en el mes de noviembre.

ARTICULO 2º .-COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.-

Dr. Néstor Pedro Brailard Pocard
Dr. Pedro Gerardo Cassani
Dra. María Araceli Carmona
Dra. Evelyn Karsten

Ley N° 6624

EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

Monumento Histórico edificio de la Casa de la Cultura de Goya

ARTICULO 1° . -DECLÁRASE Monumento Histórico e integrante del Patrimonio Cultural de la provincia de Corrientes al edificio perteneciente a la Casa de la Cultura de Goya, sito en la calle Juan Esteban Martínez 687 de la ciudad de Goya, en el que viviera el Dr. Juan Esteban Martínez.

ARTICULO 2° . -ORDÉNESE al Registro de Patrimonio Cultural de la provincia de Corrientes, proceda a inscribir al inmueble objeto de la presente ley, cumplimentando lo establecido en la Ley N° 4047.

ARTICULO 3° . -COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo.- DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.-

Dr. Néstor Pedro Brailard Pocard
Dr. Pedro Gerardo Cassani
Dra. María Araceli Carmona
Dra. Evelyn Karsten

Ley N° 6625

EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1° . -DECLÁRASE al 2023 "Año del 40° Aniversario de la restauración de la democracia en la Argentina".

ARTICULO 2° . -DISPÓNESE que, durante el año 2023, toda la documentación oficial, redes sociales, páginas y plataformas digitales de la Administración Pública Provincial, centralizada y descentralizada, deberán llevar

la leyenda "1983 - 2023 Cuadragésimo Aniversario - Democracia para Siempre".

ARTICULO 3° . -PROPÍCIASE que los tres Poderes del Estado Provincial realicen, en sus respectivos ámbitos de competencia, acciones tendientes a conmemorar y reflexionar acerca del significado de la democracia como forma de vida, y qué parámetros éticos, sociales y culturales debemos considerar para honrarla.

ARTICULO 4° . -INVÍTASE a los Poderes Legislativo y Judicial y a los Municipios a adherir a la presente ley.

ARTICULO 5° . -COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo.- DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.-

Dr. Néstor Pedro Brailard Pocard
Dr. Pedro Gerardo Cassani
Dra. María Araceli Carmona
Dra. Evelyn Karsten

Ley N° 6626

EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

PRESUPUESTO DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL Presupuesto de Gastos de la Administración Central y Organismos Descentralizados no Autofinanciados

ARTÍCULO 1°: FÍJASE en la suma de PESOS QUINIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 505.917.400.562,25), el total de gastos corrientes, de capital y aplicaciones financieras del PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL correspondiente a la ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS NO AUTOFINANCIADOS, para el Ejercicio 2023, neto de contribuciones figurativas con destino a las finalidades que se indican a continuación y de acuerdo a la planilla que acompaña la presente Ley:

Erogaciones Corrientes	\$ 416.291.731.381,66
Erogaciones de Capital	\$ 83.330.102.427,59
Aplicaciones Financieras	\$ 6.295.566.753,00
Total	\$ 505.917.400.562,25

Cálculo de Recursos de la Administración Provincial

ARTÍCULO 2°: ESTÍMASE en la suma de PESOS QUINIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 505.917.400.562,25), el cálculo de Recursos Corrientes, de Capital y Fuentes Financieras del SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL correspondiente a la ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS NO AUTOFINANCIADOS, destinado a atender los gastos fijados por el artículo primero, de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y el detalle de las Planillas, que como tal forman parte de la presente Ley.

Recursos Corrientes	\$	458.898.366.656,00
Recursos de Capital	\$	23.768.245.906,25
Fuentes Financieras	\$	23.250.788.000,00
Total	\$	505.917.400.562,25

Erogaciones Figurativas

ARTÍCULO 3°: FÍJASE en la suma de PESOS DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO (\$ 10.237.838.978), los importes correspondientes a los GASTOS FIGURATIVOS para transacciones corrientes y de capital del SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL, de acuerdo a la planilla que obra en el presente, quedando en consecuencia establecido el financiamiento por CONTRIBUCIONE FIGURATIVAS del SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL.

Entidad	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
Instituto de Cardiología	\$ 3.178.900.166		\$ 3.178.900.166
Instituto Provincial del Tabaco	\$ 40.015.054		\$ 40.015.054
Instituto Correntino del Agua y del Ambiente	\$ 267.419.681	\$ 113.265.625	\$ 380.685.306
Instituto de Cultura	\$ 1.070.332.724	\$ 16.000.000	\$ 1.086.332.724
Dirección Provincial de Vialidad	\$ 1.460.725.433	\$ 3.300.000.000	\$ 4.760.725.433
Instituto de Desarrollo Rural	\$ 228.016.810	\$ 100.350.000	\$ 328.366.810
Centro Oncológico "Anna Rocca de Bonatti"	\$ 462.813.485		\$ 462.813.485
Total Contribuciones Figurativas	\$ 6.708.223.353	\$ 3.529.615.625	\$ 10.237.838.978

Balance Financiero

ARTÍCULO 4°: ESTÍMASE el Resultado Financiero de la Administración Central y de los Organismos Descentralizados No Autofinanciados, neto de contribuciones figurativas para el ejercicio 2023, en PESOS MENOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE \$ - 16.955.221.247), consecuencia de lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3°. El Presupuesto de la Administración Provincial para el ejercicio 2023 contará con las Fuentes Financieras y Aplicaciones Financieras indicadas a continuación:

FUENTES Y APLICACIONES FINANCIERAS	
Fuentes Financieras	\$ 23.250.788.000
Financiamiento Público y Obtención de Préstamos	\$ 8.250.788.000
Nuevos Financiamientos	\$ 15.000.000.000
Aplicaciones Financieras	\$ 6.295.566.753
Amortiz.de Deudas y Disminución de Otros Pasivos	\$ 6.295.566.753

ARTÍCULO 5°: APRUÉBASE el Esquema Ahorro – Inversión – Financiamiento para el ejercicio 2023, conforme a la planilla Anexa, como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes.

Crédito Público

ARTÍCULO 6°: FÍJASE en la suma de PESOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIUNO (\$ 9.480.852.521), el importe total de erogaciones para atender los Servicios de la Deuda, correspondiendo PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES (\$ 6.295.566.753) a amortización de capital y PESOS TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO (\$ 3.185.285.768) a intereses, comisiones y otros gastos.

ARTÍCULO 7°: FÍJASE en PESOS DOS MIL MILLONES (\$ 2.000.000.000) el importe máximo de colocación de Bonos de Consolidación, para la cancelación voluntaria de obligaciones bajo las normas de dicho régimen.

Distribución Analítica de los Créditos

ARTÍCULO 8°: EL Poder Ejecutivo distribuirá en forma programática, los créditos que hacen referencia los artículos 1° y 2° por Entidad Administrativa, según las planillas anexas y conforme a la reglamentación vigente.

Planta Permanente y Personal Temporario

ARTÍCULO 9°: FÍJASE en CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHO (59.408) el total de la Planta de Personal Permanente para el ejercicio 2023 de la Administración Central, Organismos Descentralizados No Autofinanciados, Organismos Descentralizados Autofinanciados y Empresas del Estado.

ARTÍCULO 10: ESTABLÉZCASE en DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE (18.919) la cantidad de Personal Temporario estimativo para el ejercicio 2023 de la Administración Central, Organismos Descentralizados No Autofinanciados, Organismos Descentralizados Autofinanciados y Empresas del Estado.

ARTÍCULO 11: FÍJASE en TRESCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SEIS (360.506), el número de horas comunes y superiores del Sector Público Provincial para el ejercicio 2023.

Normas y Facultades

ARTÍCULO 12: LOS montos que se asignen a las partidas principales de los programas, actividades centrales y actividades comunes, subprogramas, como así también a los proyectos, constituirán los límites legales para autorizar gastos y ordenar pagos.

ARTÍCULO 13: AUTORÍZASE al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, regule la ejecución de los créditos asignados a la totalidad de la Administración Pública Provincial a través del SISTEMA DE CONTROL FINANCIERO, fijando autorizaciones mensuales para comprometer y ordenar gastos, ajustados a la real ejecución de los Recursos Públicos y de conformidad con su evolución. Autorícese asimismo al Poder Ejecutivo para aplicar mecanismos adicionales, o modificar los existentes, de recaudación

que permitan morigerar las eventuales pérdidas de recursos que en razón de la reforma tributaria impacten en forma negativa en nuestra jurisdicción. En casos de cambios sustanciales, tanto en el flujo de fondos como en el origen de la fuente de financiamiento, el Ministerio de Hacienda y Finanzas podrá ordenar la disminución del crédito presupuestario, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la ley N° 5.571.

ARTÍCULO 14: AUTORÍZASE al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a aprobar, mediante resolución, los giros de créditos presupuestarios que impliquen las siguientes modificaciones presupuestarias:

- a) Entre Programas de una misma Entidad;
- b) Entre Subprogramas o Proyectos dentro de un mismo Programa;
- c) Entre Partidas Principales dentro de un mismo Programa, Subprograma, Proyecto o Actividad;
- d) Entre recursos de una misma jurisdicción o entidad.

ARTÍCULO 15: FACÚLTASE al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen:

a) Traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas, sean necesarios y no se ajusten a lo previsto en los incisos del artículo 14 de la presente Ley.

b) Ampliaciones de los créditos presupuestarios, en las partidas ya existentes o a incorporar como partidas específicas, en la medida que:

1) Las mismas sean financiadas con incrementos en los montos estimados para recursos, determinados en el artículo 2° de la presente Ley.

2) Sean consecuencia de mayores ingresos, en concepto de recursos que no se encuentren considerados en la presente Ley.

3) Se originen por adhesión a leyes, decretos y/o convenios nacionales de vigencia en el ámbito provincial y convenios provinciales, en ambos casos limitados a los aportes que a tal efecto se disponga por el Gobierno Nacional o Provincial, cuyas ejecuciones presupuestarias serán reguladas por el Ministerio de Hacienda y Finanzas a través de cuotas financieras en la medida que se produzca el ingreso efectivo de los fondos.

Las máximas autoridades del Poder Legislativo y el Presidente del Superior Tribunal de Justicia son responsables, dentro del ámbito de su competencia, de mantener el equilibrio preventivo que se proyecta en el balance presupuestario que surge de las planillas anexas que forman parte de la presente, en el marco del artículo 32 de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 16: FACÚLTASE al Poder Ejecutivo a deducir del monto total bruto de los recursos provenientes del régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, la suma diaria de PESOS DOSCIENTOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$ 212.639.795) o el monto que fije el Gobierno Nacional a fin de garantizar y mantener el financiamiento del sistema educativo que fija la Ley

<p>Nacional N° 26.075, reiterándose el cumplimiento de sus objetivos.</p> <p>A los fines establecidos en el Presupuesto Nacional referido a la vigencia para el Ejercicio Fiscal 2023 del artículo 7° de la Ley N° 26.075, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9° y 11 de la Ley N° 26.206, las propuestas de servicios y acciones de educación formal y no formal que presenten los Municipios serán aprobadas, de conformidad a la Ley Nacional N° 26.206.</p> <p>ARTICULO 17: El poder ejecutivo, dentro del esquema previsto por la ley N° 6.435, en lo sucesivo puede constituir los contratos establecidos por el art. 1.666 del Código Civil y Comercial, con las facultades del art. 2 de dicha ley, siendo una modalidad más de las establecidas en la Ley N° 5.571.</p> <p>ARTÍCULO 18: AUTORIZÁSE, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control, Contrataciones y Administración de los Bienes del Sector Público Provincial y sus modificaciones, la contratación de obras o adquisición de bienes y servicios cuyo plazo de ejecución exceda el Ejercicio Financiero 2023.</p> <p>ARTÍCULO 19: AUTORIZÁSE al Poder Ejecutivo a incorporar como fuentes financieras del ejercicio, a los remanentes resultantes de computar al cierre del ejercicio anterior al que se presupuesta, la diferencia entre los recursos recaudados y los gastos devengados durante su vigencia, controlados a través del Sistema Integrado de Información Financiera.</p> <p>Cuando los recursos efectivamente ingresados, en concepto de impuestos provinciales y coparticipación federal de impuestos, fueran superiores a los estimados en el presente Presupuesto para el sector público provincial, el Poder Ejecutivo luego de aplicar el artículo 16 de la presente Ley y la distribución a municipios, destinará del excedente determinado y de libre disponibilidad, como mínimo un 50% a la partida de personal a los efectos de cubrir la recomposición salarial de los haberes del personal estatal que se efectivice a lo largo del ejercicio financiero. El porcentaje restante se destinará a lograr el equilibrio presupuestario. La actualización de los recursos, según el comportamiento real de recaudación, podrá realizarse de manera trimestral.</p> <p>ARTÍCULO 20: AUTORIZÁSE al Poder Ejecutivo Provincial a convenir con el Poder Ejecutivo Nacional y demás acreedores, la cancelación de los saldos resultantes de la compensación de créditos y deudas recíprocas, la reprogramación y/o diferimiento de los vencimientos de la amortización de capital e intereses de la deuda consolidada, como así también modificar las condiciones de reembolsos de las deudas con las entidades del Sector Público Nacional.</p> <p>El Poder Ejecutivo, podrá realizar operaciones de crédito público interno o externo, destinados al financiamiento de Obras de Infraestructura, materiales, equipamiento y/o el destino que determine, por hasta la suma de PESOS QUINCE MIL MILLONES (\$ 15.000.000.000), o su equivalente en moneda extranjera, o hasta el monto</p>	<p>autorizado en el marco del Régimen de Responsabilidad Fiscal. El período de amortización mínimo será mensual. Las operaciones que efectivamente se concreten deberán ser comunicadas a la Honorable Legislatura de la Provincia a los fines de informar los límites del artículo 19 de la Constitución Provincial.</p> <p>Cuando convenga facilitar la movilización de capitales, con el fin de establecer o ampliar servicios públicos o actividades que directa o indirectamente estén vinculadas a los servicios de ese carácter, mediante obras o explotaciones legalmente autorizadas, o realizar inversiones fundamentales para el desarrollo económico de la Provincia, declaradas de interés por ley o por el Poder Ejecutivo Provincial, queda éste facultado para contratar préstamos relacionados con Organismos Internacionales económico-financieros a los que pertenezca como miembro la República Argentina, siempre que se ajusten a los términos y a las condiciones usuales, y a las estipulaciones de los respectivos convenios básicos y reglamentaciones sobre préstamos. El Poder Ejecutivo podrá otorgar avales y garantías a Municipios, Empresas y Sociedades del Estado y Organismos Descentralizados, para el financiamiento de Obras de Infraestructura, materiales y equipamiento, por hasta la suma de PESOS DOS MIL MILLONES (\$ 2.000.000.000), o su equivalente en moneda extranjera. El Sector Público Provincial de conformidad con el art. 53 de la ley 5.571, podrá realizar operaciones de crédito para financiar obras y servicios públicos mediante la securitización del producido de las tarifas, tasas por servicios y/o de los recursos que administren, actuales, futuros o impagos.</p> <p>El Poder Ejecutivo se encuentra autorizado para efectuar la cesión en garantía de los recursos correspondientes al Régimen de la Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del "ACUERDO NACIÓN-PROVINCIA SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS", ratificado por la Ley N° 25.570 o el régimen que lo sustituya, u otros recursos que considere necesarios, hasta el monto total de las operaciones de crédito público que convenga, con más sus intereses, gastos y comisiones.</p> <p>ARTÍCULO 21: FACULTASE al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a compensar deudas entre los municipios y el Sector Público Provincial.</p> <p>Queda excluida de esta compensación las deudas ingresadas en el marco del Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas.</p> <p>La facultad conferida en el párrafo precedente podrá ser ejercida desde la sanción de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de 2023.</p> <p>ARTÍCULO 22: AUTORIZÁSE al Poder Ejecutivo en los términos establecidos en el Decreto Nacional N° 458 de fecha 14 de julio de 2021, a prorrogar los Acuerdos de Refinanciación suscriptos con la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de</p>
--	--

Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en su carácter de administradora del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS), en virtud de la Ley N° 27.574, ejerciendo hasta 15 de marzo de 2023, la opción de conversión en un bono con vencimiento a mediano plazo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° de la citada ley.

A tales fines, facúltese al Poder Ejecutivo a llevar a cabo todos los actos y procedimientos establecidos en el Decreto Nacional N° 458 de fecha 14 de julio de 2021, en los términos y condiciones allí descriptos, pudiendo garantizar las operaciones que se realicen mediante la cesión en garantía las sumas correspondientes a la provincia en virtud del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del ACUERDO NACIÓN-PROVINCIAS Y CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS, celebrado el 27 de febrero de 2002, y ratificado por la Ley N° 25.570 o el régimen que lo sustituya.

Asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo para que ejecute todas las gestiones, contrataciones, suscriba los documentos, prorrogue la jurisdicción, defina la legislación y jurisdicción aplicable, acuerde compromisos habituales conforme al tipo de operación, efectúe las adecuaciones presupuestarias y realice las diligencias necesarias para la instrumentación de las operatorias contempladas en el presente artículo, pudiendo dictar a tales efectos, las normas legales que fueran de menester.

Éste artículo entrará en vigencia a partir de la sanción de la presente ley.

ARTÍCULO 23: AUTORÍZASE al Poder Ejecutivo a emitir Letras de Tesorería en los términos del artículo 77 de la Ley N° 5.571 por hasta un monto de PESOS UN MIL MILLONES (\$ 1.000.000.000), o su equivalente en moneda extranjera, con destino a cubrir deficiencias estacionales de caja. Los pagos de los servicios de intereses y amortizaciones de capital de las letras que se emitan en el marco de las normas mencionadas en éste artículo, serán reemplazados, a la fecha de su vencimiento, por nuevos títulos públicos cuyas condiciones serán definidas por el Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Se establece como límite máximo de stock de títulos en circulación de letras al monto mencionado en el párrafo anterior.

Poder Judicial y Poder Legislativo

ARTÍCULO 24: FÍJASE en la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIUNO (\$ 28.751.484.121), el Presupuesto anual del Poder Judicial, correspondiendo PESOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA (\$ 28.499.113.560) a Recursos del Tesoro General de la Provincia

(Fuente 10) y PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO (\$ 252.370.561) a Recursos del Tesoro General de la Provincia con Afectación Específica (Fuente 14), conforme la planilla que integra la presente Ley. El Ministerio de Hacienda y Finanzas, depositará mensualmente la doceava (1/12) parte del crédito otorgado en la fuente de financiamiento 10-Recursos del Tesoro General de la Provincia, en las cuentas que al efecto designe el Superior Tribunal de Justicia el que distribuirá en las partidas correspondientes. Los citados depósitos se efectuarán siempre que se cumplan las proyecciones de ingresos fijadas en este presupuesto; y en concordancia con la ejecución presupuestaria de las demás jurisdicciones y entidades que conforman la Administración Pública Provincial.

Este presupuesto se asigna conforme a las posibilidades financieras de la Provincia, cumpliendo, con lo normado por los artículos 10 y 19 de la Ley N° 25.917 y la Ley Provincial de Adhesión N° 5.639, y de igual modo con la Ley Provincial N° 4.420, artículo 5°. A este último efecto se tendrá en cuenta los recursos del Tesoro General de la Provincia (Fuente 10) de libre disponibilidad y/o afectación.

ARTÍCULO 25: FÍJASE en la suma de PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE (\$ 10.499.673.417), el Presupuesto anual del Poder Legislativo, de acuerdo a la planilla que forma parte de la presente Ley. El Ministerio de Hacienda y Finanzas, depositará mensualmente la doceava (1/12) parte del crédito otorgado, en las cuentas que determine la Honorable Legislatura. Los citados depósitos se efectuarán siempre que se cumplan las proyecciones de ingresos fijadas en este presupuesto, y en concordancia con la ejecución presupuestaria de las demás jurisdicciones y entidades que integran la Administración Pública Provincial.

PRESUPUESTO DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS AUTOFINANCIADOS Y FONDOS FIDUCIARIOS

ARTÍCULO 26: FÍJASE en la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS (\$ 32.190.152.562) el Presupuesto correspondiente al Instituto de Lotería y Casinos, de acuerdo a las planillas que forman parte de la presente norma legal.

ARTÍCULO 27: FÍJASE en la suma de PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$ 8.600.450.594), el Presupuesto correspondiente al Instituto de Vivienda de Corrientes, de acuerdo a las planillas que integran la presente Ley.

ARTÍCULO 28: FÍJASE en la suma de PESOS CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$ 419.627.448), el Presupuesto correspondiente a la Administración de Obras Sanitarias (Ente Regulador), de acuerdo a las planillas integrantes de la presente norma

<p>legal.</p> <p>ARTÍCULO 29: FÍJASE en la suma de PESOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL NOVENTA (\$ 93.227.606.090), el Presupuesto correspondiente al Instituto de Previsión Social, de acuerdo a las planillas que forman parte de la presente Ley.</p> <p>ARTÍCULO 30: FÍJASE en la suma de PESOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES (\$ 21.855.715.673), el Presupuesto correspondiente al Instituto de Obra Social de Corrientes, de acuerdo a las planillas integrantes de esta norma legal.</p> <p>ARTÍCULO 31: FÍJASE en la suma de PESOS MIL VEINTE MILLONES (\$ 1.020.000.000) el Presupuesto correspondiente al Ente Provincial Regulador Eléctrico de acuerdo a las planillas integrantes de la presente Ley.</p> <p>ARTÍCULO 32: FÍJASE en la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 37.817.284.343,57) el cálculo de recursos y gastos correspondiente a la Dirección Provincial de Energía, de</p>	<p>acuerdo a las planillas integrantes de la presente Ley.</p> <p>ARTÍCULO 33: APRUÉBASE para el presente ejercicio, de acuerdo al detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo, los flujos financieros y el uso de los fondos fiduciarios integrados por recursos del ESTADO PROVINCIAL. El Ministro de Hacienda y Finanzas o quien se designe deberá presentar semestralmente a ambas cámaras de la HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, informes sobre el flujo y uso de los fondos fiduciarios.</p> <p>ARTÍCULO 34: ESTABLÉZCASE que los recursos obtenidos en concepto de financiamiento para inversiones de capital constituyen recursos por fuentes financieras con afectación específica.</p> <p>ARTÍCULO 35: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.- DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- Dr. Néstor Pedro Brailiard Pocard Dr. Pedro Gerardo Cassani Dra. María Araceli Carmona Dra. Evelyn Karste Decreto N° 3549</p>
<i>Decretos</i>	
<p style="text-align: center;">Decreto N° 3549 Corrientes, 5 de diciembre de 2022</p> <p>Visto: El proyecto de Ley N° 6.621 sancionado por el Honorable Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes, y</p> <p>Considerando: Que el Proyecto de Ley N° 6.621 tiene por objeto sustituir la expresión "Certificado de Pobreza" en las Leyes, Decretos, Resoluciones, Disposiciones y toda otra normativa vigente en el territorio provincial, la que será reemplazada por la expresión "Necesidades Básicas Insatisfechas" (N.B.I). Que el mencionado proyecto legislativo fue enviado al Poder Ejecutivo para su examen de acuerdo con el artículo 120 de la Constitución de la Provincia de Corrientes. Que las áreas competentes en la materia se han expedido respecto al proyecto venido a consideración sin formular observaciones y propiciando su promulgación, por lo que se estima procedente disponer de conformidad. Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes. El Gobernador de la Provincia Decreta: ARTÍCULO 1º: TÉNGASE por ley de la Provincia de Corrientes, la sancionada con el N° 6.621 por la Honorable Legislatura. ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General. ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al</p>	<p>Registro Oficial y archívese. Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Carlos José Vignolo</p> <p style="text-align: center;">Decreto N° 3550 Corrientes, 5 de diciembre de 2022</p> <p>Visto: El proyecto de Ley N° 6.622 sancionado por el Honorable Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes, y</p> <p>Considerando: Que el Proyecto de Ley N° 6.622 tiene por objeto establecer que la localidad cuya denominación actual es Pedro R. Fernández, se denominará "Mantilla", como lo establece su propia Carta Orgánica Municipal. Que el mencionado proyecto legislativo fue enviado al Poder Ejecutivo para su examen de acuerdo con el artículo 120 de la Constitución de la Provincia de Corrientes. Que las áreas competentes en la materia se han expedido respecto al proyecto venido a consideración sin formular observaciones y propiciando su promulgación, por lo que se estima procedente disponer de conformidad. Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes. El Gobernador de la Provincia Decreta: ARTÍCULO 1º: TÉNGASE por ley de la Provincia de Corrientes, la sancionada con el N° 6.622 por la Honorable Legislatura.</p>

ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Carlos José Vignolo

Decreto Nº3551

Corrientes, 5 de diciembre de 2022

Visto:

El proyecto de Ley Nº 6.623 sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, y

Considerando:

Que el Proyecto de Ley Nº 6.623 tiene por objeto declarar "Fiesta Provincial del Lechón Artesanal", la que se realiza en la localidad de Pago de los Deseos, departamento de Saladas, anualmente en el mes de noviembre.

Que el mencionado proyecto legislativo fue enviado al Poder Ejecutivo para su examen de acuerdo con el artículo 120 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

Que las áreas competentes en la materia se han expedido respecto al proyecto venido a consideración sin formular observaciones y propiciando su promulgación, por lo que se estima procedente disponer de conformidad.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: TÉNGASE por ley de la Provincia, la sancionada con el Nº 6.623 por la Honorable Legislatura.

ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Carlos José Vignolo

Decreto Nº 3552

Corrientes, 5 de diciembre de 2022

Visto:

El proyecto de Ley Nº 6.624 sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, y

Considerando:

Que el Proyecto de Ley Nº 6.624 tiene por objeto declarar Monumento Histórico e integrante del Patrimonio Cultural de la provincia de Corrientes al edificio perteneciente a la Casa de la Cultura de Goya, sito en la calle Juan Esteban Martínez 687 de la ciudad de Goya, en el que viviera el Dr. Juan Esteban Martínez.

Que el mencionado proyecto legislativo fue enviado al Poder Ejecutivo para su examen de acuerdo con el artículo 120 de la Constitución de la Provincia de

Corrientes.

Que las áreas competentes en la materia se han expedido respecto al proyecto venido a consideración sin formular observaciones y propiciando su promulgación, por lo que se estima procedente disponer de conformidad.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: TÉNGASE por ley de la Provincia, la sancionada con el Nº 6.624 por la Honorable Legislatura.

ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Carlos José Vignolo

Decreto Nº3553

Corrientes, 5 de diciembre de 2022

Visto:

El proyecto de Ley Nº 6.625 sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, y

Considerando:

Que el Proyecto de Ley Nº 6.625 tiene por objeto declarar al año 2023 como "Año del 40º Aniversario de la restauración de la democracia en la Argentina". Se dispone que, durante el año 2023, toda la documentación oficial, redes sociales, páginas y plataformas digitales de la Administración Pública Provincial, centralizada y descentralizada, deberán llevar leyenda "1983-2023 Cuadragésimo Aniversario Democracia por Siempre".

Que el mencionado proyecto legislativo fue enviado al Poder Ejecutivo para su examen de acuerdo con el artículo 120 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

Que las áreas competentes en la materia se han expedido respecto al proyecto venido a consideración sin formular observaciones y propiciando su promulgación, por lo que se estima procedente disponer de conformidad.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: TÉNGASE por ley de la Provincia, la sancionada con el Nº 6.625 por la Honorable Legislatura.

ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Carlos José Vignolo

Decreto N° 3554

Corrientes, 5 de diciembre de 2022

Visto:

El proyecto de Ley N° 6.626 sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, y

Considerando:

Que el Proyecto de Ley N° 6.626 tiene por objeto aprobar el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Pública Provincial- Ejercicio 2023.

Que el mencionado proyecto legislativo fue enviado al Poder Ejecutivo para su examen de acuerdo con el artículo 120 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

Que las áreas competentes en la materia se han expedido respecto al proyecto venido a consideración sin formular observaciones y propiciando su promulgación, por lo que se estima procedente disponer de conformidad.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia**Decreta:**

ARTÍCULO 1º: TÉNGASE por ley de la Provincia, la sancionada con el N° 6.626 por la Honorable Legislatura.

ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Carlos José Vignolo

Decreto N° 3555

Corrientes, 7 de diciembre de 2022

Visto:

El expediente 875-006.061/2022, CARATULADO SIIF: 151875000-006.061/2022- "REF.: DPEC-MODIFICACIONES DE LA TARIFA SOCIAL CORRENTINA", y

Considerando:

Que a fs. 1/2 interviene la Subgerencia Comercial de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes (DPEC), a través de Memo DPEC/SGC N° 098 de fecha 6 de octubre de 2022, manifestando: "En el marco de la implementación de esta Dirección de la segmentación de tarifas residenciales establecida en el Decreto N° 332/2022 del Poder Ejecutivo Nacional, se hace notar que por medio de la Resolución N° 631/2022 de la Secretaría de Energía de la Nación (SEN), se estableció que los beneficiarios de las tarifas sociales cuyos criterios de elegibilidad estuvieran establecidos por la Resolución N° 219/2016 del ex Ministerio de Energía y Minería de la Nación podrían ser incluidos en el Nivel 2 - Menores Ingresos- de dicha segmentación.

Habida cuenta que los criterios de elegibilidad de la Tarifa Social Correntina, establecida mediante Decreto N° 3333/2019 del Poder Ejecutivo Provincial son

idénticos a los de esta última, todos los beneficiarios de dicha Tarifa Social Correntina en el padrón de usuarios de esta Dirección se encuentran categorizados en el citado Nivel 2 en los listados recibidos del Registro de Acceso a los Subsidios de Energía (RASE) dependiente de la SEN.

Sin embargo, se debe observar que dicha categorización tiene carácter provisorio, ya que de acuerdo a lo establecido en el Art. 2º de la citada Resolución 631 no se exime a los beneficiarios de la Tarifa Social de la inscripción al RASE.

Tal condición podría suponer a futuro que usuarios que encuadren dentro de la Tarifa Social Correntina puedan no hacerlo dentro del Nivel 2 del Dto. 332/2022, habida cuenta de que los criterios de inclusión en una y otra norma no son compatibles necesariamente, y se requiere una inscripción efectiva de los beneficiarios al RASE. Por otra parte, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 661/2022 de la SEN, aquellos usuarios que no se encuentren identificados como Niveles 2 o 3 en el citado RASE deberán ser categorizados como Nivel 1-Mayores Ingresos-, condición en la que se encuentran todos aquellos usuarios que no hayan realizado su inscripción al Registro por cualquier razón.

De lo expuesto hasta aquí, se concluye que podría darse el caso de que usuarios beneficiarios de la Tarifa Social Correntina puedan encuadrarse en el Nivel 3-Ingresos Medios-, o incluso en el Nivel 1-Mayores Ingresos-. La situación planteada originaría notorias dificultades al momento del encuadramiento tarifario del suministro, generando condiciones de gran complejidad para la clasificación, aplicación y explicación de las categorías tarifarias de los usuarios de la Provincia.

Consecuentemente, se considera que, salvo mejor criterio de esa superioridad, sería pertinente sugerir la revisión de la Tarifa Social establecida en el Dto. 3333/2019 del P.E.P., adecuándola a las nuevas condiciones establecidas por el Dto. 332/2022 del P.E.N. de manera que continúen cumpliéndose con los objetivos para los que fue establecida dicha tarifa.

En tal sentido, se sugiere que a efectos de proveer un mecanismo simple y práctico de asignación y aplicación del beneficio:

1. Se asimilen los criterios de elegibilidad a los del Nivel 2 -Menores Ingresos- del Dto. 332/2022 del P.E.N.

2. Se establezca como criterio de mantenimiento del beneficio:

a) La mantención del criterio de elegibilidad del punto 1, determinados por los informes periódicos del RASE.

b) La mantención de criterios de cumplimiento de pago de las facturas de energía estableciendo un máximo de morosidad de dos (2) comprobantes vencidos.

c) La mantención de un correcto registro de la energía consumida por el suministro, esto es, la inexistencia de acciones que impliquen hurto de energía o fraude en los elementos de medición.

3. Se establezca el beneficio como una de las siguientes opciones, según se considere más conveniente a los efectos de los objetivos de la tarifa:

a) Un porcentaje de descuento sobre los cargos variables (KWh consumidos), tal como se aplica en la actual tarifa.

b) Una cantidad fija de energía (KWh) bonificada.

c) Un monto fijo en pesos, de valor inferior al del cargo fijo correspondiente a la categoría.

Estos dos últimos criterios resultarían en un beneficio porcentual mayor para los menores consumos, en tanto que el último además permitiría una previsión financiera más precisa a nivel presupuestario...".

Que a fs. 4/31 obran copias del Decreto PEN N° 332/2022, Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 631/2022, Disposición N° 3/2022 de la Subsecretaría de Planeamiento Energético de la Nación, Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 661/2022, Resolución del ex Ministerio de Energía y Minería N° 219/2016 y Decreto N° 3.333/2019 del Poder Ejecutivo Provincial.

Que a fs. 32/34 toma intervención la Subgerencia Legal de la DPEC, expresando: "...Por todo ello, se considera que esa superioridad, de considerarlo oportuno y conveniente, en uso de las facultades y previsiones conferidas por el artículo 17 inciso g) y l) de la Ley 3588 y artículo 36 del Decreto Reglamentario N° 6202/1984, podrá dictar el acto administrativo que requiera al Poder Ejecutivo Provincial que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes y considerando la naturaleza reglamentaria de la tarifa, derogue o deje sin efecto el Decreto Provincial N° 3333 del 08 de noviembre de 2019; y disponga cualquiera de los criterios sugeridos por la Subgerencia en su informe, según el mejor y elevado criterio de esa superioridad.

Dictado que fuere el acto administrativo mencionado, deberá cursarse las actuaciones al Ente Provincial Regulador Eléctrico para su intervención en el marco de las facultades conferidas por la norma regulatoria específica, como previo a la remisión de las actuaciones al Poder Ejecutivo Provincial...".

Que en función de ello, a fs. 35/39 el Interventor de la DPEC dicta la Resolución N° 1.146 de fecha 17 de octubre de 2022, por la que establece: "ARTÍCULO I: REQUERIR, al Poder Ejecutivo Provincial, dicte el acto administrativo que derogue el Decreto Provincial N° 3333 del 08 de noviembre de 2019, por lo expuesto en los considerandos precedentes. ARTÍCULO II: SUGERIR, al Poder Ejecutivo Provincial el establecimiento de un beneficio social provincial, consistente en un monto fijo de pesos cuatrocientos (\$400,00) mensuales, para los usuarios del servicio de energía eléctrica de la Provincia que reúnan las siguientes condiciones: 1) Se encuentren categorizados como Nivel 2-Menores Ingresos- de acuerdo al Dto. 332/2022 del P.E.N., según los informes del Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía (RASE) dependiente de la Secretaría de Energía de la Nación; 2) No registren más de cuatro (4) comprobantes vencidos en concepto de facturación del servicio de energía; 3) No se verifiquen en su suministro acciones que impliquen hurto de energía o fraude en los elementos

de medición, en atención a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes. El incumplimiento de alguna de estas condiciones facultará a la DPEC a disponer el cese inmediato del beneficio referido.

ARTÍCULO III: REQUERIR, al Poder Ejecutivo Provincial, en caso de estimar procedente lo propuesto en el Artículo II de la presente, dicte el acto administrativo que establezca el beneficio social provincial allí referido; faculte a esta Dirección Provincial de Energía de Corrientes a disponer lo necesario para la implementación del mismo y el cese inmediato en caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones estatuidas para su otorgamiento; faculte al Ministerio de Hacienda y Finanzas a que autorice el monto que esta Dirección Provincial de Energía solicite por este concepto y autorice a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas a emitir los comprobantes de contabilidad del gasto respectivo; ello, previa intervención del Ente Provincial Regulador Eléctrico de la Provincia en el marco de sus facultades regulatorias específicas. ARTÍCULO IV... ARTÍCULO V...".

Que a fs. 41/43 luce Dictamen N° 34 de fecha 18 de octubre de 2022, emitido por la Dirección de Asuntos Legales y Administrativos de la Secretaría de Energía.

Que a fs. 44/49 interviene el Presidente Provisorio del Ente Provincial Regulador Eléctrico (EPRE), a través de la Resolución N° 34 de fecha 18 de octubre de 2022, estableciendo: "ARTÍCULO 1º: APROBAR las presentes actuaciones, proponiendo dejar sin efecto el Decreto Provincial N° 3.333 de fecha 08/11/2.019, conforme se dispone en la Resolución Intervención D.P.E.C. N° 1.146/22, en un todo de acuerdo a los términos allí contenidos. ARTÍCULO 2º: SOLICITAR al Excelentísimo Poder Ejecutivo Provincial, el dictado del acto administrativo que establezca el Beneficio Social Provincial Eléctrico, de acuerdo a los considerandos precedentes. ARTÍCULO 3º: DISPONER que, una vez autorizado y dispuesto lo solicitado por parte del Poder Ejecutivo Provincial, la Dirección Provincial de Energía de Corrientes aplique e identifique debidamente en las facturas emitidas a sus usuarios la leyenda que contenga "Beneficio Social Provincial Eléctrico (BSP Eléctrico)"; con indicación clara del monto que otorga el beneficio, en cada caso. ARTÍCULO 4º: COMUNICAR, registrar y remitir a Fiscalía de Estado a los fines de su intervención y dictamen, como paso previo a la tramitación del decreto que autorice el presente acto administrativo. ARTÍCULO 5º...".

Que a fs. 53/55 la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas emite Dictamen N° 001526 de fecha 7 de noviembre de 2022, haciendo lo propio el Ministro de Hacienda y Finanzas a fs. 56.

Que a fs. 58/59 y vta. interviene la Dirección de Asuntos Jurídicos y Administrativos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Que a fs. 61/63 Fiscalía de Estado emite Dictamen N° 01.002 de fecha 23 de noviembre de 2022.

Que a fs. 64 el Ministro de Obras y Servicios Públicos, estima pertinente la continuidad de lo gestionado, en

base a lo establecido en la Ley N° 6.233, artículos 6° y 15. Que atento los antecedentes y constancias obrantes en estos actuados, se estima pertinente dejar sin efecto el Decreto N° 3.333/2019 y aprobar la Resolución DPEC N° 1.146/2022, como así también, la Resolución EPRE N° 34/2022, obrantes a fs. 35/39 y 44/49, respectivamente. Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: DERÓGASE el Decreto Provincial N° 3.333 de fecha 8 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBASE la Resolución N° 1.146 dictada por la Dirección Provincial de Energía de Corrientes en fecha 17 de octubre de 2022, cuya copia certificada se acompaña y forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 3º: APRUÉBASE la Resolución N° 34 dictada por el Presidente Provisorio del Ente Provincial Regulador Eléctrico, en fecha 18 de octubre de 2022, cuya copia certificada se acompaña y forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 4º: FACÚLTASE a la Dirección Provincial de Energía de Corrientes a disponer lo necesario, para que se aplique e identifique debidamente en las facturas

emitidas a sus usuarios la leyenda que contenga "Beneficio Social Provincial Eléctrico (BSP Eléctrico)", con indicación clara del monto que otorga el beneficio, en cada caso.

ARTÍCULO 5º: FACÚLTASE al Ministerio de Hacienda y Finanzas para que a través del dictado de la resolución correspondiente autorice el monto que la Dirección Provincial de Energía de Corrientes solicite en concepto de subsidio de la "Tarifa Social Eléctrica Correntina", para los usuarios calificados por dicha Dirección, de conformidad a las disposiciones del presente decreto, con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas, ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 6º: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Obras y Servicios Públicos y de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 7º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrense copias al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Ente Provincial Regulador Eléctrico (EPRE), Secretaría de Energía, Dirección Provincial de Energía de Corrientes y pásese al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Sr. Osvaldo Claudio Polich

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Resoluciones

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.)N° 1518/2022(S)
Corrientes, 04 de noviembre de 2022

Visto:

Las actuaciones administrativas identificadas con el N° 123-0303-02458-2022, donde por Resolución Interna N° 193/2022(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente GOMEZ, PABLO ROBERTO C.U.I.T. N° 20-11132071-4, con domicilio fiscal en 95 Mzna F Posadas - 3300 Misiones (3300)

Considerando:

Que, por Resolución N° 193/2022 (S) de fecha 14/03/2022, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al Artículo 37º) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma total de \$48.968,17 (PESOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CON 17/100) correspondiente a los períodos 08, 10/2015, 02/2016, 03 a 10/2018, 05 a 07/2019.

Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-1812-21240-2019 orden de Inspección N° 1039/2019, en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.

Que, por Resolución N° 2035/2021 de fecha 25 de agosto de 2021, se Resuelve: ARTICULO 1º: DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas a cabo por el Departamento de Fiscalización según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 18/ de diciembre de 2019. ARTICULO

2º) DETERMINAR la obligación impositiva del contribuyente GOMEZ, PABLO ROBERTO CUIT N° 20-11132071-4 en concepto de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la suma de \$48.968,17 (PESOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CON 17/100) a valores históricos.

Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003.

Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que

se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.

En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11683, Teresa Gómez, Carlos Maria Folco 5ta. Edición La Ley.

De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.

Que, el Código Fiscal establece: ARTÍCULO 37º: Constituirá omisión, el incumplimiento culpable, total o parcial, de la obligación de abonar los tributos, ya sea en calidad de contribuyente o responsable.

Artículo 37 bis.- El que omitiere el pago de impuestos, anticipos o ingresos a cuenta, será sancionado con una multa graduable entre el veinticinco por ciento (25%) y el doscientos por ciento (200%) del gravamen dejado de pagar oportunamente, siempre que no constituya defraudación tributaria o que no tenga previsto un régimen sancionatorio distinto.

Que, el contribuyente no abonó las diferencias detectadas por la fiscalización y no abonó la multa por omisión correspondiente.

Que, con los elementos de pruebas y la legislación aplicable al caso es opinión de este Departamento de Sumarios aplicar la multa correspondiente al 100% del monto total omitido teniendo en cuenta que el contribuyente no abonó las diferencias de fiscalización detectadas

Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente, se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 37º del Código Fiscal, siendo en consecuencia precedente las sanciones previstas en dicha normativa.

Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.

Por Ello,

La Dirección General De Rentas

Resuelve

ARTICULO 1º APLICAR la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente GOMEZ, PABLO ROBERTO. C.U.I.T. N° 20-11132071-4, por la suma total de \$48.968,17 (PESOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CON 17/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.

ARTICULO 2º NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

ARTICULO 3º HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58º del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

ARTICULO 4º REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Anibal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones

I:05/12 – V:07/12

Dirección General de Rentas

Resolución N° 2026

Corrientes, 14 Nov 2022

Visto:

La Actuación Administrativa identificada con el número **123-2203-03536-22** a través del cual por **Orden de Inspección N°063/2022** la Dirección General de Rentas resolvió se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a su cargo, al **Contribuyente: FERNANDEZ GONZALO EXEQUIEL**, CUIT N°20-33948068-1, con domicilio en BOLIVAR N°573 - CORRIENTES-CAPITAL.-

Considerando:

Que, la presente fiscalización se inicia a los efectos de verificar el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales del Contribuyente de referencia a través de la **Orden de Inspección N°06312022**.

Antecedentes de Fiscalización: Los antecedentes detectados por Selección y Control, están basados principalmente en que el fiscalizado NO se encontraba Inscrito en la Jurisdicción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Contribuyente Directo, sin embargo, se observa en la Constancia de Opción de AFIP, del mismo, que se encuentra adherido al Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes.

Periodo Fiscalizado: Desde 0112016 a 0112022.

Inscripciones:

Ante la DGR: Surge que el Contribuyente actualmente no se encuentra

Inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Ante la AFIP: Se encuentra adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes desde el 01 de Noviembre de 2011, Inscripto en la Actividad "SERVICIO PERSONALES N.C.P." (Código 960990). Actualmente figura encuadrado en la Categoría "G" (fs. 02/03).

Notificaciones de la Orden de Inspección: Se notificó al Contribuyente la Orden de Inspección de Fiscalización, el día 04 de Julio de 2022 por los periodos 01/2016 a 01/2022, el inicio del procedimiento de fiscalización en el domicilio de la DGR- CIAC (fs. 17).

Domicilio Fiscal Electrónico: Al momento de iniciar la fiscalización el Contribuyente no contaba con D.F.E. Se solicitó la adhesión en la Corrida de Vista N°1088/2022 notificada en fecha 04 de Julio de 2022 no lográndose la misma.

Que, con fecha 04 de Julio de 2022 y mediante Orden de Inspección N°063/2022 se inicia la fiscalización al Contribuyente de referencia, y por las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo, se procedió a verificar el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales por parte del Contribuyente y efectuar las determinaciones que en su caso procedan, en relación a los Impuestos que recauda esta Dirección. Información obtenida del Sistema Informático Administración Tributaria correspondiente al periodo fiscalizado 01/2016 a 01/2022:

-**Ficha** Personal del Contribuyente .

-**Estado** de Cuenta del Contribuyente según Sistema Informático Administración Tributaria.

-**Constancia** de Opción de AFIP.

-**DDJJ** AFIP- Novedades Padrón Personas Físicas.

Que, analizado bajo el marco teórico del Código Fiscal Vigente, Ley Tarifaria Vigente - Texto según Ley N°6249, Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes - Monotributo Ley 26.565 y modificatorias se verifica lo planteado en el antecedente en el hecho que el responsable registra falta de Inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos según lo establecido en el Artículo 24° inc.1).

Que, se recurrió al procesamiento y análisis de la información obrante en los registros de esta Dirección, así como también la suministrada por la AFIP-DGI en virtud del Decreto N°1595/07 y del Convenio suscripto el 25 de Enero de 2018 entre la AFIP y el Gobierno de la Provincia de Corrientes; respecto al intercambio de información de naturaleza fiscal a través de un mecanismo de interconexión en tiempo real de las bases de datos de la AFIP y la Dirección General de Rentas (servicios web) , en base a los cuales se confeccionaron Papeles de Trabajo arribando a las siguientes conclusiones:

Que, el inicio del procedimiento de fiscalización notificado, se encuentra sustentado en la información obrante en poder de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes de donde surge que: el Contribuyente actualmente no se encuentra Inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, no obstante, se

observa en la Constancia de Opción de AFIP que se encuentra adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes desde el 01 de Noviembre de 2011 Inscripto en la Actividad "SERVICIOS PERSONALES N.C.P." (Código 960990). Actualmente está encuadrado en la Categoría "G" Locaciones de Servicio del Régimen Simplificado .

Que, de acuerdo al Artículo 122° del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes establece que: "El ejercicio habitual y a título oneroso en Jurisdicción de la Provincia de Corrientes, del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios , o de cualquier otra actividad a título oneroso-lucrativa o no-cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la presta, incluidas las sociedades cooperativas , y el lugar donde se realice(...) estará alcanzado con el Impuesto sobre los Ingresos Brutos(...)" .

Que, en virtud de lo mencionado se procedió a determinar la Obligación Tributaria del Contribuyente correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme a los Artículos 32° y 33° del Código Fiscal, Ley N°6249 - Ley Tarifaria vigente, determinando ingresos para los periodos 01/2016 a 01/2022, conforme los preceptos del Artículo 33° del Código Fiscal Vigente.

Que, el procedimiento empleado en la determinación de diferencias del Impuesto sobre los Ingresos Brutos fue el siguiente , para la Actividad "SERVICIOS PERSONALES N.C.P." (Código 960990):

*Los Montos Imponibles para los periodos:

-01 a 12/2016, 01 a 12/2017, 01 a 12/2018, 01 a 12/2019, 01 a 09/2020, 02, 05, 10, 11/2021, surgen de considerar los ingresos promedio correspondientes a la categoría en la que el Contribuyente se encontraba encuadrado en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes ante la Administración Federal de Ingresos Públicos en cada periodo fiscalizado .

-10 a 12/2020, 01, 03, 04, 06 a 09, 12/2021, 01/2022 surgen de considerar los ingresos facturados por el Contribuyente informados por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

*El Impuesto Determinado surge de aplicar al monto imponible determinado la alícuota del 2,90% establecida en el Artículo 3° de la Ley Tarifaria Vigente de la Provincia de Corrientes (Ley N°6249).

*Total de Pagos a Cuenta Verificados: No se verificaron .

Impuesto de Sellos: No se verificaron diferencias en dicho concepto .

Que, de lo antedicho surge la correspondiente "Planilla Determinativa de Impuesto sobre los Ingresos Brutos conteniendo el periodo fiscal desde 01/2016 a 01/2022, la base imponible determinada , el impuesto determinado , el impuesto declarado y las diferencias resultantes y "Planilla de Liquidación - Diferencias de Fiscalización", donde se muestra para cada anticipo, el impuesto histórico a ingresar o la reducción de saldo a favor del Contribuyente, según corresponda .

Que, de la confección de la Planilla Determinativa FO-SIS-03 surge una diferencia a favor de la Dirección General de Rentas que asciende a la suma de \$83.255,65

(Pesos Ochenta y Tres Mil Doscientos Cincuenta y Cinco y Sesenta y Cinco Centavos) a valores históricos (fs. 04 a 07, 12 a 15).

Que, además se confecciona la Planilla de Liquidación - Diferencias de Fiscalización, donde se muestra para cada anticipo, el impuesto histórico a ingresar o la reducción de saldo a favor del Contribuyente, según corresponda.

Que, de conformidad al Artículo 35° del Código Fiscal se procedió a dar formal **Corrida de Vista N°1088/2022 en fecha 04 de Julio de 2022**, por el término de 15 días, de los hechos y montos imponibles arribados por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, éstas quedarán firmes (fs. 09 a 17).

Que, la notificación se efectuó en domicilio fiscal declarado ante AFIP mediante Acta General (fs. 18).

Que, al cumplimiento del plazo otorgado en la Corrida de Vista Notificada el Contribuyente no presenta prueba ni descargo alguno. Se intentó comunicarse con el mismo no encontrando ni mail ni contacto registrado por el mismo.

Cumplimiento de los Deberes Formales y Materiales:

Incumplimiento a los Deberes Formales: Al momento de quedar firme las diferencias se deberán generar las mismas.

Incumplimiento a los Deberes Materiales: En fecha 24 de Junio de 2022 se Instruyó Sumario N°8356/2022 de la Multa por Omisión prevista en los Artículos 37° del CFV, que fuera Notificado mediante Resolución N°722/2022 (S) donde otorga un plazo de 15 días hábiles para presentar su descargo o reconocimiento (fs. 16).

Resolución N°62195 de La Comisión Arbitral : No responde.

Que, la situación observada al 27 de Septiembre de 2022 y de considerar exclusivamente la documentación y/o información obtenida y únicamente por el periodo verificado , se detectaron diferencias de **Impuesto Sobre los Ingresos Brutos** a favor de la Dirección General de Rentas, por la suma de **\$83.255,65 (PESOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS)**, a valores históricos.

Que, habiéndose notificado las diferencias al Contribuyente mediante **Corrida de Vista N°1088/2022** de fecha 04 de Julio de 2022, **este no realizó descargo, ni impugnación alguna;** en consecuencia y en virtud de lo normado por el Artículo 35° del Código Fiscal, deberá dejarse firme todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización al Contribuyente de referencia.

Que, en el mismo Acto se lo emplazó dentro del término de 15 días hábiles, a darse de Alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos desde el momento en que registra actividades económicas en el Impuesto. Caso contrario

se procederá a su Alta de Oficio conforme lo indicado en el Artículo 34° inciso L) del Código Fiscal y la RG 05/2014 del Convenio Multilateral.

Que, en las presentes actuaciones, obra dictamen legal como es de rigor procesal.

Por ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

ARTICULO 1°: DAR ALTA DE OFICIO como Contribuyente a: FERNANDEZ GONZALO EXEQUIEL; CUIT N°20-33948064-1; Domicilio Fiscal AFIP: BOLIVAR N°573 CORRIENTESCAPITAL; Actividades: Principal "SERVICIOS PERSONALES N.C.P." (Código 960990); Fecha de Alta como Contribuyente Directo: 01/2016. Mes en que se detectó la primera diferencia de fiscalización, coincidente con el inicio de la fiscalización.

ARTICULO 2°: DEJAR firme todas las actuaciones llevadas a cabo por el Departamento de Fiscalización, al Contribuyente FERNANDEZ GONZALO EXEQUIEL; CUIT N°20-33948064-1.

ARTICULO 3°: DETERMINAR la Obligación Impositiva del Contribuyente en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la suma de \$83.255,65 (PESOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS), a valores históricos. INTIMAR, por este acto, el pago de la deuda a los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobreo, conforme lo establece el Artículo 70° del Código Fiscal.

ARTICULO 4°: HACER SABER al Contribuyente que en el término de 15 (quince) días, podrá interponer Recurso de Reconsideración , de conformidad a lo establecido por el Artículo 58° del Código Fiscal.

ARTICULO 5°: NOTIFIQUESE, publíquese, cumplido archívese.

Cr. Alejandro Crivelli - Sub-Director Impositivo y de Fiscalización – A/c Dirección General - D.G.R. Ct
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.

I: 05/12 – V: 07/12

Ministerio de Hacienda y Finanzas

Resolución N°1148

Corrientes, 11 Nov. 2022

Visto:

El expediente N° 213-27-09-00117/2022 caratulado: "MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS – REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE – DE SOLICITA HOMOLOGACIÓN MINISTERIAL DISPOSICIÓN TÉCNICA REGISTRAL N° 2", y;

Considerando:

Que en estas actuaciones se tramita la homologación Ministerial de la Disposición Técnico Registral N° 02 de fecha de fecha 23 de septiembre de 2022, del Registro de la Propiedad Inmueble, dependiente de este Ministerio de Hacienda y Finanzas, obrante a fs. 05/06.

Que la Disposición Técnico Registral N° 02/2022 en su artículo 1° dispone que los documentos contemplados

en el artículo 2° de la Ley N° 17.801 que ingresen a ese Organismo, sean de carácter notarial, judicial o administrativo, cuyo antecedente dominial inmediato o mediato corresponda a Escrituras Públicas, Protocolizaciones o Poderes Habilitantes instrumentados en los que haya intervenido la Escribana Pública Gladis Dionisia Báez, Titular del Registro Notarial N° 564, con jurisdicción en esta ciudad de Corrientes Capital, correspondiente a los años 2019, 2020, 2021 y 2022 inclusive, deberán instrumentarse con el recaudo de verificar el original en el Protocolo correspondiente; y en su artículo 2° dice que se debe dejar constancia en forma expresa en el contenido del Instrumento Notarial, Judicial y/o Administrativo como así también en su respectiva minuta, que advertido lo manifestado en el artículo precedente y en el marco de la causa penal que se investiga, se procedió a dar cumplimiento al cotejo del Testimonio con su matriz, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos, y bajo apercibimiento de que si no lo hiciera se inscribirá o anotara en forma provisional por el plazo estipulado en la Ley N° 17.801 a efectos de que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto.

Que a fs. 08 intervino la Dirección de Asesoría Legal del

Ministerio de Hacienda y Finanzas a través del Dictamen N° 001498 de fecha 31 de octubre de 2022, en el que opinó que no tiene objeciones que formular y efectuó el encuadre legal correspondiente.

Que el presente caso se encuadra en lo previsto por los artículos 3°, 7°, 8°, 81 inciso a, 82 y concordantes de la Ley N° 4.298 reglamentaria de la Ley N° 17.801.

Que conforme a las normativas vigentes que regulan los actos administrativos relativos a estos trámites, resulta necesario y conveniente dictar el presente acto administrativo.

Por Ello

El Ministro de Hacienda y Finanzas

Resuelve:

ARTÍCULO 1°: APROBAR la Disposición Técnico Registral N° 02 de fecha 23 de septiembre de 2022, del Registro de la Propiedad Inmueble, dependiente de este Ministerio de Hacienda y Finanzas, obrante a fs. 05/06, la que como anexo forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°: COMUNICAR, dar al Registro Oficial, pasar al Registro de la Propiedad Inmueble del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.

C.P. Marcelo Rivas Piasentini. Ministro de Hacienda Y Finanzas

I:07/12 V:13/12

Disposiciones

Ministerio de Hacienda y Finanzas
Registro de la Propiedad Inmueble
Disposición Técnico Registral N° 2
Corrientes, 23 de septiembre de 2022.-

Visto:

Los hechos investigados en los autos caratulados: "PEDRO ANTONIO VERON S/ DENUNCIA CAPITAL" EXPTE. PEX 249551/21 (hoy: "BAEZ GLADYS DIONISIA Y OTROS POR SUPUESTA ASOCIACION ILICITA, ESTAFA, INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PUBLICO") por ante el Juzgado de Instrucción N° 3 de esta ciudad -Juez Dra. María Josefina González Cabañas, respecto a los Trámites de Documentos ingresados al Organismo y

Considerando:

QUE, en el marco de dicha causa se diligenció en esta Repartición Oficio ordenado en autos por Providencia N° 3.627 de fecha 15 de julio de 2.022 cuya Resolución en su parte pertinente reza: "N° 1802 Corrientes, 15 de julio de 2.022"- AUTOS Y VITOS: ... RESUELVO: 1°)... 2°) Hacer saber a la Directora del Registro de la Propiedad Inmueble de la Ciudad de Corrientes, que deberá informar a este Juzgado, en el caso de ingresar escrituras que modifiquen la situación registral de los inmuebles mencionados o se soliciten informes de certificados de dominio de los mismos. Asimismo deberá comunicar inmediatamente a este Juzgado, antes de realizar cualquier inscripción o trámite relacionado a inmuebles, cualquiera sea su matrícula o estado, en la que haya intervenido o fuera autorizado ante la Escribanía de Gladys D. Báez, o tengan como antecedentes escrituras expeditas por la misma. (...).-

QUE, asimismo el pasado 11 de agosto de 2.022 y por "Orden de Allanamiento, Registro, Secuestro, Requisa y Detención N° 69" de fecha 10 de agosto del corriente, se hizo efectivo en este Organismo el SECUESTRO de distintas documentaciones (Folios Reales Matrículas, Protocolos de Dominio, minutas, entre otros), y atento a dicha circunstancia se vio restringido la prestación del servicio administrativo al que legalmente esta Repartición se halla obligada conforme lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación y las Leyes N° 17.801 y N° 4.298-

QUE, como Organismo dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, se inició el Expte. Administrativo N° 213-00104/2022 acumulado al Expte N° 100-00736-2022, para que por su intermedio, se resuelva en forma expedita la cuestión planteada por la vía que correspondiere ocurrir. Y asimismo se eleva al MHF Nota N° 41 de fecha 31 de agosto del corriente, por medio de la cual esta Dirección a cargo, en forma detallada informa los Trámites retenidos (Informes, Gravámenes, Certificados, Dominio) por detectarse en el proceso de calificación registral, antecedentes vinculados directa e indirectamente con las personas e inmuebles involucrados a la causa penal referida.-

QUE, atento a ello el Ministerio de Hacienda y Finanzas inició el Expte Administrativo N° 100-01-09-00755/2022 ante el Juzgado de Instrucción N° 3 de esta ciudad Juez Dra. Ma. Josefina González Cabaña; en el cual expone: "SOLICITO a S.Sa., ordene la realización de un informe detallado de las documentaciones secuestradas y se sirva comunicar a este Ministerio de Hacienda y Finanzas, a fin de poder responder respecto de las

inscripciones en trámite; y asimismo, se pronuncie en lo referente a la continuidad o no de los trámites que tengan vinculación en forma directa o indirecta con las personas o inmuebles involucrados en la causa penal referida”.-

QUE, en fecha 22 de septiembre de 2.022 ingresa a este Organismo bajo Trámite N° 628728 Número de Mesa de Entradas 40540, la Resolución Judicial N° 4671 de fecha 21 de septiembre de 2.022 en autos caratulados: “EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REFERENTE AL EXPTE NRO 100-01-09-00755/2022 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS” EXPTE. N° 17 en trámite ante el Juzgado de Instrucción N° 3 de esta ciudad, por medio de la cual y en respuesta a lo solicitado por el MHF en su parte pertinente reza: “DECRETO: 1) Remítase al Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Corrientes, un informe detallado de los documentos que fueran secuestrados en el Registro de la Propiedad Inmueble, haciéndose saber que dicho inventario fue elaborado describiéndose la documental obrante en cada sobre, caja y carpetas remitidas por la Prefectura Naval Argentina, fuerza designada para la realización del allanamiento de mención. 2) Hágase saber al Ministro de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Corrientes, C.P. Marcelo Rivas Piasentini, que no corresponde a este Juzgado expedirse ni instruir respecto a la continuidad o no de un trámite de inscripción que deba realizarse ante el Registro de la Propiedad Inmueble por no contar esta judicatura con la competencia debida para ello, encontrándose este juzgado a total disposición para la consulta/compulsa de los protocolos notariales de la Escribana Pública Gladys Dionisia Báez a fin de corroborar los antecedentes relacionados a los trámites que ingresen al RPI, siendo menester resaltar que obran secuestrados en esta judicatura solamente los protocolos correspondientes a los años 2019, 2020, 2021 y 2022 inclusive, como así también se encuentra a plena disposición toda la documental secuestrada en el registro antes mencionado, las que en caso de ser necesarias se expedirán fotocopias certificadas. Hágase saber además, que la consulta referida será materializada en horario vespertino, los días lunes y miércoles previa coordinación con el Pro-Secretario Actuario de este Juzgado. 3) Notifíquese del presente al Ministerio de Hacienda y Finanzas y al Registro de la Propiedad Inmueble. 4) Cúmplase. Fdo. Dra. MARIA JOSEFINA GONZALEZ CABAÑAS (Juez). Dr. JOAQUIN ALEJANDRO RUIZ COBO (Pro-Secretario)”...

Que cabe recordar, que el estudio de antecedentes nace como una contribución a la seguridad jurídica del tráfico inmobiliario y al saneamiento de la titularidad dominial, como diligencia previa a la Escritura que formaliza una transferencia de inmueble. Asimismo la construcciones doctrinales y jurisprudenciales advierten a los profesionales en general que, las anomalías de un documento, título o poder de representación o de disposición que justifiquen la legitimación del disponente debe completarse con el recaudo de

verificar el original en el Protocolo correspondiente.-

QUE, surge de la interpretación doctrinaria y jurisprudencial de la normativa del Código Civil y Comercial de la Nación artículo 299° in fine y c.c., Ley Nacional N° 17.801, Ley Provincial N° 4.298, Ley Notarial N° 1.482 artículo 118 inciso “j” y c.c. y, a fin de resguardar: la seguridad jurídica en el tráfico inmobiliario y el derecho de terceros, corresponde dictar esta norma a fin de que los Documentos contemplados en el art. 2° de la Ley 17.801, que ingresen a este Organismo sean de carácter notarial, judicial o administrativo, y siempre y cuando del estudio de antecedentes de títulos al que se obliga por su carácter de funcionario público y en función de ética del profesional, se CONSTATE Y ADVIERTA por el o los profesionales intervinientes y/o autorizantes, que el antecedente dominial inmediato o mediato se desprende de Escrituras Públicas, Protocolizaciones o Poderes Habilitantes instrumentados que haya intervenido la Escribana Pública Gladys Dionisia Báez Titular del Registro Notarial N° 564, con jurisdicción en esta ciudad de Corrientes Capital, correspondiente a los años 2.019, 2.020, 2.021 y 2.022 inclusive, los mismos deberán instrumentarse con el recaudo de verificar el original en el Protocolo correspondiente.-

QUE, asimismo corresponde dejar constancia en forma expresa, en el contenido del Instrumento Notarial, Judicial y/o Administrativo como así también en su respectiva minuta, que advertido lo manifestado en el párrafo precedente y en el marco de la causa penal que se investiga, se procedió a dar cumplimiento al cotejo del Testimonio con su matriz, con apercibimiento de que si no lo hiciera se inscribirá o anotará en forma provisional por el plazo estipulado en la Ley 17.801 a efectos de que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto.-

QUE, la Asesoría Legal de este Organismo se ha expresado favorablemente al respecto.-

QUE, el artículo 81° de la Ley 4.298 establece: “En cumplimiento de sus funciones el Director General dictará: a) Disposiciones técnicas registrales” (...) y el artículo 82° del mismo cuerpo legal regula: “Las disposiciones técnico-registrales serán dictadas para regular con carácter general, las situaciones no previstas en la presente Ley y las que se hubieran delegado a dicha regulación”.-

PORELLO, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 81° Inc. a) y art. 82° y c.c. de la ley 4.298 y Resolución Ministerial N° 0755 de fecha 11 de agosto de 2.022

LA Dirección General Del Registro De La Propiedad Inmueble

Dispone:

ARTICULO 1°: Los Documentos contemplados en el art. 2° de la Ley 17.801 que ingresen a este Organismo, sean de carácter notarial, judicial o administrativo cuyo antecedente dominial inmediato o mediato corresponda a Escrituras Públicas, Protocolizaciones o Poderes Habilitantes instrumentados que haya

intervenido la Escribana Pública Gladis Dionisia Báez Titular del Registro Notarial N° 564 con jurisdicción en esta ciudad de Corrientes Capital, correspondiente a los años 2.019, 2.020, 2.021 y 2.022 inclusive, deberán instrumentarse con el recaudo de verificar el original en el Protocolo correspondiente.-

ARTICULO N° 2: Dejándose constancia en forma expresa en el contenido del Instrumento Notarial, Judicial y/o Administrativo como así también en su respectiva minuta, que advertido lo manifestado en el artículo precedente y en el marco de la causa penal que se investiga, se procedió a dar cumplimiento al cotejo del Testimonio con su matriz, conforme a los fundamentos

expuestos en los considerandos, y bajo apercibimiento de que si no lo hiciera se inscribirá o anotará en forma provisional por el plazo estipulado en la Ley 17.801 a efectos de que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto.-

ARTICULO 3°: ELEVAR las presentes actuaciones al Ministerio de Hacienda y Finanzas para su Homologación.-

ARTICULO 4°: PUBLIQUESE en el Boletín Oficial, cúmplase y oportunamente archívese.-

Esc. Laura P. Zdanovicz .Directora Gral. a/c Registro de la Propiedad Inmueble

I: 07/12 V: 13/12

Sección Judicial

Citaciones - Capital

Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes Expte. N° 800-02-09-2640/2014

El H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes, CITA Y EMPLAZA, por el término de DIEZ (10) DÍAS a la ASOCIACIÓN CIVIL SIGLO XXI DE DEFENSA DE LOS DERECHOS DE USUARIOS Y CONSUMIDORES DE CORRIENTES, CUIT: N° 33-71108176-9 , con último domicilio conocido en calle Quintana N° 1567, Piso 2, Dpto. "C", de la ciudad de Corrientes, para que se presente y haga valer sus derechos en el EXPTE. N° 800-02-09-2640/2014 – Caratulado: "E/JUICIO DE CTAS. DE OFICIO A: ASOC. CIVIL SIGLO XXI DEF. USU. Y CONS. CTES. CUIT. 33711081769. GTOS. ORG. CHARLAS INSTRUCT. C.C. 482651. RES. N° 49/13 H.C.S. – IMPORTE: \$35.000,00." - que tramita por este H. Tribunal de Cuentas, con sede en la Calle 25 de Mayo N° 1.313 de la ciudad de Corrientes (Capital); en el que se ha dictado FALLO CONDENATORIO N° 2128 dado en ACUERDO EXTRAORDINARIO N° 22 del 27/10/2022, que en su parte pertinente dice: EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA FALLA: ART. 1°) CONDENAR a la ASOCIACIÓN CIVIL SIGLO XXI DE DEFENSA DE LOS DERECHOS DE USUARIOS Y CONSUMIDORES DE CORRIENTES, CUIT: N° 33-71108176-9, con domicilio en calle Quintana N° 1567 Piso 2 depto. C, de la ciudad de Corrientes (último Domicilio Legal Denunciado), como RESPONSABLE en el Expediente N° 800-02-09-2640/2014 a hacer efectiva la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL (\$35.000,00), con más los intereses según la tasa de interés pasiva promedio que mensualmente publica el B.C.R.A., calculados desde la fecha en que la citada responsable ha incurrido en mora, hasta el día del efectivo pago; fijándose el 20 DE DICIEMBRE DE 2013, como fecha de producción de la mora; dentro del término de DIEZ (10) DIAS HABLES, bajo apercibimiento de iniciársele cobro judicial por vía de apremio, según lo establece el art. 50° de la Ley Orgánica de este Tribunal N° 3757, modificada por Ley 5375 (T.O.) y las costas correspondientes, ante la

falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente a la ayuda económica recibida. - ART.2°) SE LE HACE SABER que contra el presente Fallo, podrá intentar como único recurso el de Revisión, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución condenatoria (Art. 52° Ley N° 3757 modificada por Ley N° 5375 (T.O.) y conforme a la Constitución Provincial, en su art. 137° establece que : "Los fallos del Tribunal de Cuentas quedan ejecutoriados treinta (30) días corridos después de su notificación y son recurribles ante el fuero contencioso administrativo. Las acciones para la ejecución de las decisiones del Tribunal de Cuentas son ejercidas por el Fiscal de Estado". - (...) Firmado: DRA. LAURA C. VISCHI, PRESIDENTE – C.P. MAXIMILIANO SOLARI BACCHIO; C.P. RUBÉN A. OJEDA; C.P. JORGE OSIRIS GALARZA y DR. JOSÉ L.M. RAMÍREZ ALEGRE, VOCALES – C.P. LUIS ARIEL BRESSAN, A/C SECRETARÍA TÉCNICA – HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES.-

Corrientes, 01 de diciembre de 2022. –

E.P.N Gladis Barnatan. Sec. Gral. Adm. H.T.C

I: 05/12 V: 07/12

Expte N° 197817/19

Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Familia, Niñez y Adolescencia N°6, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez se notifica a: FERNANDEZ MARIANO RAMIRO DNI N°43.274.190 a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la conocimiento de lo ordenado en el decreto dictado en fecha 14/11/2022, el cual a continuación se transcribe: "Corrientes, 14 de noviembre de 2022.- (...) es que, DECRETO: 1°) DAR POR CONCLUIDA la intervención de ésta Judicatura Especializada y en consecuencia LA PRESENTE DIPOSICION TUTELAR respecto del entonces adolescente MARIANO RAMIRO FERNANDEZ, D.N.I N°43.274.190 en función a los fundamentos esgrimidos en el presente decreto. 2°) ... 3°) ... 4°) ..." Fdo: Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez (Juez) Dra. María

Fernanda Bay (Secretaria), en los autos caratulados: "FERNANDEZ MARIANO RAMIRO S/ART. 442 DEL C.P.P" Expediente N° 197817/19. CORRIENTES, 06 de Diciembre del 2022

Dra. María Fernanda Bay. Secretaria
I: 06/12 V: 14/12

**Honorable Tribunal de Cuentas
de la Provincia de Corrientes**
Expte. N° 800-02-09-2640/2014

El H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes, **CITA Y EMPLAZA**, por el término de DIEZ (10) DÍAS a la ASOCIACIÓN CIVIL SIGLO XXI DE DEFENSA DE LOS DERECHOS DE USUARIOS Y CONSUMIDORES DE CORRIENTES, CUIT: N° 33-71108176-9 , con último domicilio conocido en calle Quintana N° 1567, Piso 2, Dpto. "C", de la ciudad de Corrientes, para que se presente y haga valer sus derechos en el EXPTE. N° 800-02-09-2640/2014 – Caratulado: "E/JUICIO DE CTAS. DE OFICIO A: ASOC. CIVIL SIGLO XXI DEF. USU. Y CONS. CTES. CUIT. 33711081769. GTOS. ORG. CHARLAS INSTRUCT. C.C. 482651. RES. N° 49/13 H.C.S. – IMPORTE: \$35.000,00." - que tramita por este H. Tribunal de Cuentas, con sede en la Calle 25 de Mayo N° 1.313 de la ciudad de Corrientes (Capital); en el que se ha dictado FALLO CONDENATORIO N° 2128 dado en ACUERDO EXTRAORDINARIO N° 22 del 27/10/2022, que en su parte pertinente dice: EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA FALLA: ART. 1º) CONDENAR a la ASOCIACIÓN CIVIL SIGLO XXI DE DEFENSA DE LOS DERECHOS DE USUARIOS Y CONSUMIDORES DE CORRIENTES, CUIT: N° 33-71108176-9, con domicilio en calle Quintana N° 1567 Piso 2 depto. C, de la ciudad de Corrientes (último Domicilio Legal Denunciado), como RESPONSABLE en el Expediente N° 800-02-09-2640/2014 a hacer efectiva la suma de PESOS **TREINTA Y CINCO MIL (\$35.000,00)**, con más los intereses según la tasa de interés pasiva promedio que mensualmente publica el B.C.R.A., calculados desde la fecha en que la citada responsable ha incurrido en mora, hasta el día del efectivo pago; fijándose el **20 DE DICIEMBRE DE 2013**, como fecha de producción de la mora; dentro del término de DIEZ (10) DIAS HABILES, bajo apercibimiento de iniciársele cobro judicial por vía de apremio, según lo establece el art. 50º de la Ley Orgánica de este Tribunal N° 3757, modificada por Ley 5375 (T.O.) y las costas correspondientes, ante la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente a la ayuda económica recibida. - **ART.2º) SE LE HACE SABER** que contra el presente Fallo, podrá intentar como único recurso el de Revisión, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución condenatoria (Art. 52º Ley N° 3757 modificada por Ley N° 5375 (T.O.) y conforme a la Constitución Provincial, en su art. 137º establece que: "Los fallos del Tribunal de Cuentas quedan ejecutoriados treinta (30) días corridos después de su notificación y son recurribles ante el fuero contencioso administrativo. Las acciones para la

ejecución de las decisiones del Tribunal de Cuentas son ejercidas por el Fiscal de Estado". – (...) Firmado: DRA. LAURA C. VISCHI, PRESIDENTE – C.P. MAXIMILIANO SOLARI BACCHIO; C.P. RUBÉN A. OJEDA; C.P. JORGE OSIRIS GALARZA y DR. JOSÉ L.M. RAMÍREZ ALEGRE, VOCALES – C.P. LUIS ARIEL BRESSAN, A/C SECRETARÍA TÉCNICA – HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES. - Corrientes, 01 de diciembre de 2022. -
I: 07/12 V: 13/12

Expte. N° 41.926/99

La Sra. Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 9 de esta ciudad de Corrientes, Dra. MARINA ALEJANDRA ANTÚNEZ, hace saber por dos días que, en los autos caratulados: "COFIRENE BANCO DE INVERSIÓN S.A. S/ LIQUIDACIÓN JUDICIAL" – Expte. No. 41.926/99, en trámite ante la Secretaría No. 18, se ha dictado la Resolución que transcrita en su parte pertinente dice: "N° 231. Corrientes, 02 de diciembre de 2022. Y VISTOS: ... Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: 1º) REGULAR los Honorarios Profesionales del órgano liquidador integrado por los CP ANDRÉS FERNANDO SÁNCHEZ, y ESTER EDID CASCO, en forma conjunta, por la labor desarrollada en el presente proceso por la suma de pesos ochocientos cincuenta y cinco mil setecientos sesenta y ocho con setenta centavos (\$855.768,70); 2º) ADICIONAR a los honorarios así regulados el 21% en concepto de IVA por la suma de pesos ciento setenta y nueve mil setecientos once con cuarenta y dos centavos (\$179.711,42); 3º) PUBLÍQUENSE EDICTOS por dos días en el Boletín Oficial de esta Ciudad, haciendo conocer la presentación del informe y proyecto de distribución final y de la regulación de honorarios (Art. 218 L.C.Q.). 4º) INSÉRTESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE. - Fdo.: MARINA ALEJANDRA ANTÚNEZ – Juez – Juzgado Civil y Comercial N° 9 – Corrientes". Corrientes, 06 de diciembre de 2022.-

Marina Alejandra Antúnez – Juez
I: 07/12 V: 12/12

Expte N°187682/18

Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Familia, Niñez y Adolescencia N°6, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez se notifica a: DIAZ ANGEL GABRIEL DNI N°43.209.222 a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la conocimiento de lo ordenado en el decreto dictado en fecha 17/11/2022, el cual a continuación se transcribe: "Corrientes, 17 de noviembre de 2022.- (...) es que, DECRETO: 1º) DAR POR CONCLUIDA la intervención de ésta Judicatura Especializada y en consecuencia LA PRESENTE DIPOSICION TUTELAR respecto del entonces adolescente ANGEL GABRIEL DIAZ, D.N.I N° 43.209.222 en función a los fundamentos esgrimidos en el presente decreto. 2º) REQUIERASE A LA CRIA SECCIONAL 2º que

<p>notifique personalmente al joven ANGEL GABRIEL DIAZ, D.N.I N° 43.209.222 domiciliado en calle Las Piedras N°3100 del B° Irupé de ésta ciudad de lo dispuesto en el punto primero del presente decisorio. 3°) ... 4..." Fdo: Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez (Juez) Dra. María Fernanda Bay (Secretaria), en los autos caratulados: "DIAZ ANGEL GABRIEL S/ART. 442 DEL CPP - CAPITAL"</p>	<p>Expediente N°187682/18. CORRIENTES, 06 de Diciembre del 2022.-" FDO: DRA. PIERINA ITATI DE LOS ANGELES RAMÍREZ (JUEZ) DRA. MARIA FERNANDA BAY (SECRETARIA) Dra. María Fernanda Bay. Secretaria I: 07/12 V:15/12</p>
---	--

Citaciones - Interior

<p style="text-align: center;">Expte. N° PXL 26589/20</p> <p>Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a Alex Mauricio Suarez DNI N° 41.612.452 y Camila Rodríguez Cañete, DNI N° 43.823.213, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA N° 543 : En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, el día 28 del mes de noviembre de dos mil veintidós, el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, con asiento en esta ciudad de Paso de los Libres, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, en esta Causa PXL 26589/20, caratulada: "SUAREZ MAURICIO Y OTROS P/ SUP. LESIONES LEVES P. LIBRES",... A LA PRIMERA CUESTION PLANTEADA, S. Sa. dijo: ... A LA SEGUNDA CUESTION PLANTEADA, S. Sa. dijo: ... FALLO: 1°) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION; y, SOBRESEER al imputado Alex Mauricio Suarez DNI N° 41.612.452 y Camila Rodríguez Cañete, DNI N° 43.823.213 por el delito que se le hubiere atribuido en calidad de coautores, y, artículo 336, inciso 4°, y concordantes, del Código Procesal Penal; sin imposición de costas en lo que respecta exclusivamente a los gastos del proceso. 2°).- Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, librese edicto, notifíquese y oportunamente, archívese. Fdo. Doctor Gabriel Alejandro Aldaz, Juez. Por ante mi: Doctora Jesica Melina Gómez, Secretaria."</p> <p>SECRETARIA N° 1. Paso de los Libres (Ctes.), 28 de noviembre de 2022.</p> <p>Dra. Jesica Melina Gómez. Secretaria I: 05/12 V:13/12</p>	<p>GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a Alejandro Mariano Solán D.N.I. N°41.612.605 y Carolina Castillo D.N.I. N° 19.045.961, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA N° 542 : En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, el día 28 del mes de noviembre de dos mil veintidós, el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, con asiento en esta ciudad de Paso de los Libres, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, en esta Causa PXL 26590/20, caratulada: "SOLAN MARIANO Y OTRO P/ SUP. LESIONES LEVES P. LIBRES", ... A LA PRIMERA CUESTION PLANTEADA, S. Sa. dijo: ... A LA SEGUNDA CUESTION PLANTEADA, S. Sa. dijo: ... FALLO: 1°) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION; y, SOBRESEER al imputado Alejandro Mariano Solán D.N.I. N°41.612.605 y Carolina Castillo D.N.I. N° 19.045.961 por el delito que se le hubiere atribuido en calidad de coautores, y, artículo 336, inciso 4°, y concordantes, del Código Procesal Penal; sin imposición de costas en lo que respecta exclusivamente a los gastos del proceso. 2°).- Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, librese edicto, notifíquese y oportunamente, archívese. Fdo. Doctor Gabriel Alejandro Aldaz, Juez. Por ante mi: Doctora Jesica Melina Gómez, Secretaria."</p> <p>SECRETARIA N° 1. Paso de los Libres (Ctes.), 28 de noviembre de 2022.</p> <p>Dra. Jesica Melina Gómez. Secretaria I: 05/12 V:13/12</p>
<p style="text-align: center;">Expte. N° PXL 26590/20</p> <p>Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr.</p>	<p style="text-align: center;">Expte. N° PXL 26596/20</p> <p>Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a Alejandro Mariano, Solán titular del D.N.I. N° 41.612.305 de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA N° 544 : En la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República</p>

Argentina, a los 28 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós, el Señor Juez de Instrucción y Correccional N° 1 de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, con asiento en esta ciudad de Paso de los Libres, para dictar sentencia en este expediente PXL 26596/20, caratulado: "SOLAN ALEJANDRO P/ SUP. AMENAZAS CALIFICADAS Y LESIONES CON ARMA BLANCA P. LIBRES", del registro de este Juzgado de Instrucción y Correccional N° 1 de Paso de los Libres, y para resolver la situación legal de Alejandro Mariano, Solán titular del D.N.I. N° 41.612.305... Y CONSIDERANDO:... FALLO: I) Dictar sentencia de sobreseimiento respecto de Alejandro Mariano Solán, de datos filiatorios consignados en autos, en el presente expediente PXL 26596/20 en relación al hecho que le fuera oportunamente atribuido, sin imposición de costas en cuanto a los gastos del proceso, sin perjuicio del pago de los honorarios profesionales que pudieran corresponder, de conformidad con lo normado por los artículos 336, inciso 1 y 575 del Código Procesal. II) Notifíquese, regístrese y comuníquese. Ante mí: Fdo. Doctor Gabriel Alejandro Aldaz, Juez. Por ante mí: Doctora Jéssica Melina Gómez, Secretaria."

SECRETARIA N° 1. Paso de los Libres (Ctes.), 28 de noviembre de 2022.

Dra. Jéssica Melina Gómez. Secretaria
I: 05/12 V: 13/12

Expte N° PXL 26979/20

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a Romina Patricia Gómez, titular del D.N.I. N° 36.863.873 de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA N° 537 : En la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, a los 23 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós, el Señor Juez de Instrucción y N° 1 de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, con asiento en esta ciudad de Paso de los Libres, para dictar sentencia en este expediente PXL 26979/20, caratulado: "GOMEZ ROMINA PATRICIA P/SUP. HOMICIDIO ENGRADO DE TENTATIVA. P. LIBRES", del registro de este Juzgado de Instrucción y Correccional N° 1 de Paso de los Libres, y para resolver la situación legal de Romina Patricia Gómez, titular del D.N.I. N° 36.863.873. Y CONSIDERANDO:... FALLO: I) Dictar sentencia de sobreseimiento respecto de Romina Patricia Gómez, DNI N° 36.863.873, en el presente expediente PXL 26979/20 en relación al hecho que le fuera oportunamente atribuido, sin imposición de

costas en cuanto a los gastos del proceso, sin perjuicio del pago de los honorarios profesionales que pudieran corresponder, de conformidad con lo normado por los artículos 336, inciso 1 y 575 del Código Procesal Penal. II) Notifíquese, regístrese y comuníquese. Ante mí... Fdo. Doctor Gabriel Alejandro Aldaz, Juez. Por ante mí: Doctora Jéssica Melina Gómez, Secretaria."

SECRETARIA N° 1. Paso de los Libres (Ctes.), 28 de noviembre de 2022.

Dra. Jéssica Melina Gómez. Secretaria
I: 05/12 V: 13/12

Expte. N° PXL 27551/20

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a Rubén Ezequiel Ovelar, Juan Daniel Ovelar, Lucas Daniel Alegre, Brian Ezequiel Coutinho, Jorge Armando Lezcano, José Abraham Lezcano, Juan Carlos Díaz y Ricardo Raúl Lezcano, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA N° 545 : En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, el día 28 del mes de noviembre de dos mil veintidós, el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, con asiento en esta ciudad de Paso de los Libres, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, en esta Causa PXL 27551/20, caratulado: "CUEVA PARRA EUMELIO RAMON DCIA. SUP. DAÑOS SIMPLE, AMENAZAS Y LESIONES LEVES LA CRUZ", ... A LA PRIMERA CUESTION PLANTEADA, S. Sa. dijo: ... A LA SEGUNDA CUESTION PLANTEADA, S. Sa. dijo: ... FALLO: 1°) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION; y, SOBRESEER al imputado Rubén Ezequiel Ovelar, Juan Daniel Ovelar, Lucas Daniel Alegre, Brian Ezequiel Coutinho, Jorge Armando Lezcano, José Abraham Lezcano, Juan Carlos Díaz y Ricardo Raúl Lezcano, por los delitos que se les hubiere atribuido en calidad de coautores, y, artículo 336, inciso 4°, y concordantes, del Código Procesal Penal; sin imposición de costas en lo que respecta exclusivamente a los gastos del proceso. 2°).- Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, librese edicto, notifíquese y oportunamente, archívese.- Fdo. Doctor Gabriel Alejandro Aldaz, Juez. Por ante mí: Doctora Jéssica Melina Gómez, Secretaria."

SECRETARIA N° 1. Paso de los Libres (Ctes.), 28 de noviembre de 2022.

Dra. Jéssica Melina Gómez. Secretaria
I: 05/12 V: 13/12

EXP 213387/21

El Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y de Paz de Empedrado, a cargo del Dr. Sergio Fabián Olejnik, sito en calle San Martín N° 568, Empedrado, Corrientes, en los autos caratulados: "OCIO MARCELO CLAUDIO S/ QUIEBRA" EXPTE. N° 213387/21, mediante Sentencia N°2, de fecha 27 de septiembre de 2022. Se dispuso: 1°) DECRETAR la quiebra del Sr. MARCELO CLAUDIO OCIO, DNI N°17.535.349, CUIT: 20-17.535.349-7, con domicilio real denunciado en calle Santiago del Estero N°335 de la localidad de Empedrado, provincia de Corrientes, habiendo denunciado domicilio procesal en San Juan N°1256 de esta localidad y electrónico en el CUIF N°825. 2°) (...) 3°) Calificar al presente proceso como pequeña quiebra, en los términos y a los efectos que prescribe la Ley 24.522 art. 288. 4°) Publicar edictos en el Boletín Oficial de la provincia por cinco días, el que se confeccionará y diligenciará vía correo electrónico, por Secretaría. En idéntico sentido, publíquese edictos en el Boletín Oficial correspondiente a la provincia de Mendoza, facultándose a intervenir en la diligencia al síndico actuante. 5°) Prohibir que se realicen pagos a la fallida, los que serán ineficaces a partir de la presente, debiendo efectivizarse los mismos por ante la sindicatura o ser depositados en autos. 6°) FIJAR el día 15 de diciembre de 2022 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación y los títulos pertinentes al síndico (art. 32 de la LCQ); pudiendo los acreedores optar por verificar su crédito por el modo presencial o por Protocolo de verificación de créditos virtual (Acdo. 8/2020 Anexo del Superior Tribunal de Justicia). Los deudores y los acreedores que hubieran solicitado verificación deberán concurrir al domicilio de la sindicatura hasta el 7 de febrero de 2022 (art. 34 de la LCQ) a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas bajo el régimen previsto por el art. 32 de la ley 24.522. Intímese a la sindicatura a

presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del art. 34 de la LCQ, copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 de la LCQ. 7°) FIJAR el día 9 de marzo de 2023 de como fecha hasta la cual deberá presentar la Sindicatura el informe individual (art. 35), debiendo en dicha oportunidad indicar el modo de verificación por el cual optó el acreedor. FIJAR el día 25 abril de 2023 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general que prescribe la ley 24.522 (art. 39). 8°) (...). 9°) (...). 10°) (...). 11°) (...). 12°) (...). 13°) (...). 14°) (...). 15°) Decretar la inhabilitación del Sr. MARCELO CLAUDIO OCIO, DNI N°17.535.349, CUIT: 20-17.535.349-7, la que cesará al año del decreto de quiebra, esto es, el día 27/09/2023 (art. 236 de la LCQ). 16°) (...). 17°) Intimar a los terceros que tuviesen bienes o documentos de la fallida a que los entreguen en el término de cinco días al síndico, previniéndose a dichos terceros la prohibición de hacer pagos a la misma, bajo apercibimiento de considerarlos ineficaces. 18°) (...). 19°) (...). 20°) Disponer la realización de los bienes de la fallida que se hallaren, difiriéndose la designación del enajenador y la decisión sobre la modalidad de venta hasta tanto se detecte la existencia de los mismos y sus características, en cuyo caso deberá el funcionario concursal acompañar las piezas necesarias para la formación del incidente de venta, donde se proveerá lo pertinente. Hágase saber al síndico que deberá procurar la enajenación de la totalidad del activo de la fallida dentro de los cuatro meses desde el dictado de la presente (art. 217 de la LCQ), bajo apercibimiento de remoción. 21°) (...). 22°) (...). 23°) (...).- También se hace saber que ha sido designado Síndico el Contador Público Ariel Nicolás Aguirre Serantes, con domicilio en Mariano Moreno 1754 de la Ciudad de Corrientes Capital, horario de atención de 8 a 12 hs y de 15 a 20 hs. Empedrado (Ctes.), 18 de octubre de 2022.- Familia, Niñez, Adolescencia y de Paz de Empedrado – Corrientes.-
Dr. Victor Samuel Barrios – ProSec.
I: 07/12 – V: 14/12

Sección General*Licitaciones*

Municipalidad de Santa Lucía
Provincia de Corrientes
Licitación Pública N°02/2022

C.U.I.T. N°30-65890305-1. Corrientes N°275, Santa Lucía, Corrientes.

Llamado a Licitación Pública N°02/2022

La Municipalidad de Santa Lucía, provincia de Corrientes, invita a los oferentes a presentar ofertas para la obra pública "Repotenciación Sistema Energético Santa Lucía", en la ciudad de Santa Lucía, Departamento Lavalle, provincia de Corrientes, conforme la Resolución Municipal D.E.M. N°3223/2022 de fecha 18 de noviembre del corriente. Detalle de obra: Ejecución de obra de

ingeniería en el sistema de distribución en media y baja tensión actual de la ciudad de Santa Lucía, repotenciando tres (3) SETAs existentes y montando siete (7) nuevas SETAs, con tendidos de nexos y de 20.000 metros de cable pre-ensamblado; conforme pliegos aprobados al efecto. Presupuesto Oficial: Pesos ciento setenta y nueve millones setecientos treinta mil (\$179.730.000,00). Plazo de Ejecución: seis (6) meses. Presentación de las propuestas: Se recepcionarán las ofertas hasta el día 11 de enero de 2023 a las 10:00 horas. Apertura de sobres: Las ofertas se abrirán el día 11 de enero de 2023 a las 11:30 horas, en acto público, en presencia de funcionarios de la Municipalidad y miembros de la Comisión Especial de Preadjudicación y

<p>los representantes de los Oferentes que hayan decidido asistir, en el Palacio Municipal de Santa Lucía sito en calle Corrientes N°275 de la ciudad de Santa Lucía, C.P. 3440. Las ofertas electrónicas no serán permitidas. Las ofertas serán evaluadas por la comisión especial de preadjudicación constituida al efecto, conformada por el Sr. Ivan de Jesús Medina Palermo, ingeniero civil; Dr. Alejandro Gabriel Galvaliz, Secretario de Gobierno del Municipio y Cdor. Federico Waldemar Robledo, Secretario de Hacienda y Finanzas del Municipio. Consultas: Los oferentes interesados podrán realizarse consultas al correo electrónico</p>	<p>intendentenorbertovillordo@gmail.com, o presencialmente en el Palacio Municipal de Santa Lucía sito en calle Corrientes N°275 de la ciudad de Santa Lucía. Precio del pliego: pesos ciento setenta y nueve mil setecientos treinta (\$179.730,00). Garantía de oferta: Toda oferta deberá ir acompañada de una Garantía de Mantenimiento de Oferta por pesos un millón setecientos noventa y siete mil trescientos (\$ 1.797.300), conforme el pliego. Horario de Atención en el Palacio Municipal: de lunes a viernes de 07:00 a 13:00 horas. Fdo. Norberto Javier Villordo – Intendente - Municipalidad de Santa Lucía. I:06/12 - V:14/12</p>
--	--

Convocatorias

<p style="text-align: center;">CASINOS DEL LITORAL S.A.</p> <p>Convoca a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 15 de diciembre de 2.022 a las Veintiún (21:00) horas en su sede Social de la calle Carlos Pellegrini N° 451 de la Ciudad de Corrientes, para considerar el siguiente ORDEN DEL DIA:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Designación de Dos (02) Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.- 2) Lectura, Consideración y Aprobación de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Cuadros Anexos, Notas Complementarias a los Estados Contables y demás Documentación contables correspondiente al Ejercicio número treinta y uno (31) finalizado el 31 de Julio del año 2.022.- 3) Resultado del Ejercicio 2022.- 4) Justificación que determinan las razones por la cual se dará tratamiento de los referidos estados contables fuera del plazo del artículo 234 "in fine".- 5) Elección de Directores y Síndicos.- <p>EL DIRECTORIO.- I: 01/12 – V: 07/12.-</p> <p style="text-align: center;">Federación Correntina de Tenis de Mesa</p> <p>La Federación Correntina de Tenis de Mesa convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 16 de diciembre de 2022 a las 20:30 horas en Salta Nro. 1429, ciudad de Corrientes, a efectos de tratar el siguiente Orden del Día:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Designación de dos socios para firmar el Acta de Asamblea.- 2) Consideración, tratamiento y aprobación de la Memoria, Balance de los Ejercicios Financieros N° 8, 9 y 10 correspondiente a los años 2019; 2020 y 2021. 3) Renovación de los miembros de la Comisión Directiva y Revisora de Cuenta.- <p>El Quorum se formará con la mitad más uno de los socios presentes en condiciones de votar, pasada una hora del horario establecido se llevará a cabo con los presentes.-</p>	<p>La Comisión Directiva.- I: 05/12 – V: 12/12.-</p> <p style="text-align: center;">Asociación de Consejo de Desarrollo local del Centro Sur Correntino – Mercedes - Corrientes</p> <p>Convocase a los señores socios de la Asociación de Consejo de Desarrollo local del Centro Sur Correntino – Mercedes - Corrientes, a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 16 de Diciembre del 2022, a las 18:00 hs, en el predio ferial de la Sociedad rural de Mercedes- calle Av. Atanasio Aguirre de la ciudad de Mercedes (Corrientes) para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente a los ejercicios 9º, 10º y 11º cerrado el 31 de Diciembre de 2019, 2020 y 2021.- 2) Elección total de la Comisión Directiva y Comisión revisora de Cuentas por dos Años. – 3) Actualización de cuota societaria. – 4) Elección de dos socios para firmar el acta juntamente con el presidente y el secretario. – <p>Art. 34: Las Asambleas se celebrarán válidamente cualquiera sea el número de asociados que concurran a una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubieran reunido ya la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. Una vez constituida la asamblea, esta quedará hábil para de liberación.-</p> <p>Fátima Elizabeth Moreira, Presidente.- Pedro Niveyro, Secretario.- I: 05/12 – V: 07/12.-</p> <p style="text-align: center;">BIBLIOTECA POPULAR "MARCELINO A. ELZONDO"</p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto Social, se convoca a los señores asociados de la BIBLIOTECA POPULAR "MARCELINO A. ELZONDO" a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se realizará el día sábado 17 DE DICIEMBRE de 2022 a las 18:00 hs, en la sede social, ubicada en Bergamini 273,</p>
--	---

para tratar el siguiente orden del día:
Lectura del Acta anterior
Elección de los asociados para firmar el Acta de la Asamblea.
Consideración Memoria y Balance ejercicio No90 período 1° de septiembre 2021 al 31 de agosto 2022.
Clausura de la Asamblea.
Se pone en conocimiento de los señores asociados, que en el horario establecido no habiendo QUÓRUM LEGAL, se realizará la Asamblea con el número de asociados presentes, luego de media hora reloj de espera.

La Comisión Directiva.-

I:05/12 – V:07/12.-

Círculo Odontológico de Goya

El Círculo Odontológico de Goya convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 20 de diciembre de 2022, a las 20:30 hs., en la sede social, ubicada en Juan E. Martínez n° 536 de la ciudad de Goya, provincia de Corrientes. ORDEN DEL DÍA:

- 1) Lectura y consideración del Acta de Asamblea anterior.
- 2) Elección de dos socios para firmar el Acta de Asamblea.
- 3) Consideración de la Memoria, Balance General y Estado de Resultados por los ejercicios finalizados el 30 de Junio de 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.-
- 4) Renovación total de la Comisión Directiva.

La Asamblea se reunirá válidamente con los socios presentes, transcurrida una hora de espera.

El padrón de asociados se encuentra en la sede social.

Pablo Raúl Moro, Presidente.-

Sergio Cancián, Secretario.-

I:06/12 – V:07/12.-

Asociación Civil “DESCUBRIENDO SONRISAS”

La Comisión Directiva de la Asociación Civil “DESCUBRIENDO SONRISAS”- PERSONERÍA JURÍDICA INSCRIPTA AL TOMO 165 FOLIO 174/177 LEGAJO 1812 Numero 6373 de fecha 26 de junio de 2020; convoca a sus asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a realizarse EL DIA JUEVES 06 DE ENERO DE 2023, A LAS 10:00 Hs. en la Sede Social de la Entidad sito en Avenida 3 de Abril N° 910 de esta ciudad de Corrientes; con el objeto de considerar el siguiente ORDEN DEL DIA:

- 1) Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, cuadro de recursos y gastos, Inventario General de Bienes e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente a los ejercicios económicos vencidos, períodos 2020/2021 cerrados el 31 de julio de cada año.-
- 2) Aprobación de la Gestión del Consejo de Administración.
- 3) Designación de dos (2) socios para firmar el Acta de Asamblea. Nota: La Asamblea

tendrá quórum con la presencia de los socios con derecho a voto. Trascurrido media hora de convocatoria, si no se hubiera reunido ese número, la Asamblea podrá sesionar legalmente con el total de los socios que se hallen presentes.-

La Comisión Directiva.-

I:07/12 – V:07/12.-

FE.ME.GRE.COR.

Convocase a las Entidades Filiales a través de sus autoridades para constituir la sesión de Asamblea General Ordinaria del Consejo Provincial de la FE.ME.GRE.COR. en sede de la Federación Médico Gremial de Corrientes ubicada en calle Junín 766 1ero. “B” de esta ciudad, para el día 20 de diciembre de 2022 a las 11,30 horas con el fin de desarrollar el siguiente ORDEN DEL DIA:

- 1) Lectura y consideración del último Acta de la Asamblea General Ordinaria.
- 2) Lectura y consideración de la Memoria, Balance e Inventario del Ejercicio Económico 2021- 2022.
- 3) Elección de los miembros de la Comisión Ejecutiva Provincial de la Federación Médico Gremial de la Provincia de Corrientes, para el periodo 2022-2025 (art.21) del Estatuto de la FEMEGRECOR.
- 4) Elección de 3 (tres) miembros para integrar la Comisión Fiscalizadora (art. 40) del Estatuto de la FEMEGRECOR, para el periodo 2022-2025.
- 5) Elección de 2(dos) miembros presentes para la suscripción del Acta de Asamblea.

Dr. Víctor A. Baldassini, Presidente.-

Dr. Griselda I. A. de Cabrera, Secretaria.-

I:07/12 – V:07/12.-

CLUB SOCIAL ALVEAR

La Comisión Directiva de la asociación civil CLUB SOCIAL ALVEAR, convoca a

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a realizarse el día 17 de diciembre del 2022, en la institución con domicilio en Eladio Hidalgo 409 de la ciudad de Alvear, a las 20 horas, a efectos de considerar el siguiente ORDEN DEL DIA:

- 1) Lectura y aprobación de los Estados Contables de los años 2018, 2019, 2020 y 2021.-
- 2) Elección de nuevas autoridades.-
- 3) Designación de dos socios para firmar el acta de asamblea.-

La Comisión Directiva.-

I:07/12 – V:07/12.-

Asociación de Lucha contra el Cáncer (ALCEC Corrientes)

La Asociación de Lucha contra el Cáncer (ALCEC Corrientes) convoca a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 27 de Diciembre de 2022 a las 10.00 Hs. en la Sede de la Institución sita en calle Gobernador

Martínez Nº 2818, Barrio Yapeyú ORDEN DEL DIA:

de Junio de 2022.

- 1) Constitución de la Asamblea de acuerdo a lo previsto por el artículo 30 del Estatuto Social Vigente.-
- 2) Designación de dos (2) socios para suscribir el Acta.-
- 3) Lectura y consideración de la Memoria, Balance y los Estados Contables del año 2020 y 2021.-
- 4) Renovación total de los Miembros de la Comisión Directiva, Asesora y Revisora de Cuentas.-

La Comisión Directiva.-

I: 07/12 – V: 07/12.-

**Cooperativa de Productores Laneros Limitada
Coprolan Ltda.**

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Productores Laneros Limitada –

Coprolan Ltda. -, se complace en invitar a Ud. a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, que se celebrará en su planta industrial, Ruta Provincial Nº 126 y Acceso sur a la Ciudad de Curuzú Cuatíá, Provincia de Corrientes, el 16 de Diciembre 2022, a las 19:00 horas para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

1. Elección de 2 (dos) asambleístas para firmar el Acta de Asamblea.
2. Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Anexos, Informe del Síndico y del Auditor, del Ejercicio Económico Nº 40, finalizado el 30

3. Elección de 3 (tres) consejeros titulares por vencimiento de mandato en reemplazo de los señores Sr. Miguel Angel Marticorena, Juan Sebastián Gauto y Orlando Samuel Benta.

4. Elección de 2 (dos) consejeros suplentes por vencimiento de mandato en reemplazo de los señores Fernando Arias Usandivaras y Ricardo Marticorena.

5. Elección de 1 (un) síndico titular y 1 (un) síndico suplente por vencimiento de mandatos en reemplazo de los señores Martin Briglia y Benoto Errecart respectivamente.

6. Autorización al Consejo de Administración para tomar créditos y refinanciar pasivos (artículo 55-h), y para enajenar, gravar o locar bienes inmuebles (Art. 55º-i), ambos del Estatuto Social.

7. Tratamiento de la cuenta Ajuste del Capital.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

NOTA: Estatuto – Artículo 32 – Las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la Convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los Asociados. La documentación completa consignada en el punto 2º, se halla a disposición de los Asociados en la Sede Social.

Miguel Marticorena Presidente.-

I: 07/12 – V: 07/12.-

Edictos Municipales

Municipalidad de San Roque

La Municipalidad de San Roque, Ctes., hace saber por el término de DIEZ (10) días reputa de su dominio, con el arreglo al Art. 236 del Código Civil y Comercial de la Nación el inmueble ubicado en Planta urbana de San Roque Manzana Nº 95, que según Mensura 2261-C, consta de: 10,00 mts. de frente por 30,00 mts. de fondo e iguales medidas en sus lados opuestos. Superficie total: 300,00 mts; Linderos: Norte: Calle Juan García de Cossio; Sur, Este y Oeste: Municipalidad de San Roque. Adrema:

V3-2424-1.

En consecuencia, cita y emplaza a los terceros que se consideren con derecho sobre el inmueble descripto para que en el término expresado formulen los reclamos pertinentes, bajo apercibimiento de tener por firme el dominio municipal. –

San Roque, Ctes., 15 de Noviembre de 2022.-

Raúl Eduardo Hadad – Intendente.

Esc. Mónica Graciela González – Directora de Tierras y Hábitat.

I: 07/12 – V: 07/12

Sección Comercial

Testimonios

AX INTERNET SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber, que AX INTERNET SOCIEDAD ANONIMA, por Acta de Asamblea de fecha 03 de junio de 2022, protocolizada mediante Escritura Nº 47 de fecha 25 de agosto de 2022 autorizada por la Escribana María Florencia Sánchez Zuzaniuk, Titular del Registro Notarial Nº 616 con asiento en esta Ciudad, se ha modificado su Estatuto Social en su artículo 23º, en materia de fecha de cierre de ejercicio social, el que ha quedado redactado en la forma siguiente: "ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DOCUMENTACION y CONTABILIDAD: El ejercicio social cerrará el 31 de Diciembre de cada año, fecha en la que se confeccionará el inventario, balance general y demás estados contables, conforme a las disposiciones legales

y reglamentarias vigentes y normas técnicas en la materia. La asamblea podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la respectiva resolución en la Inspección General de Personas Jurídicas. Las ganancias realizadas y liquidadas se destinan: a) el CINCO POR CIENTO (5%) para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el Veinte por ciento (20%) del capital social; b) retribución a los directores y síndico si se resolviere en el futuro; c) dividendos de las acciones preferidas, con prioridad de los acumulativos impagos; d) El remanente lo dispondrán los socios distribuyéndose entre ellos en proporción al capital integrado por cada uno. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que para las ganancias.-"

<p>Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-2915-22. Caratulado: AX INTERNET S.A. S/. Reforma de Estatuto. Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 24-11-2022</p> <p>Dra. Cinthia Belén Vergez – Inspectora General. I: 07/12 – V: 07/12</p> <p style="text-align: center;">CLINICA DE LA MUJER Y EL NIÑO S.A.</p> <p>La “CLINICA DE LA MUJER Y EL NIÑO SOCIEDAD ANONIMA”, con domicilio legal en la calle 25 de Mayo número 737 de la Ciudad de Goya, Provincia de Corrientes, CUIT 30-54612604-4; hace saber que por Asamblea General Ordinaria de Accionistas Nº 36 de fecha 26/09/2022, ha renovado autoridades del directorio, y por Acta de Directorio Nº 386 de fecha 27/09/2022 han distribuidos los cargos y aceptados los mismos, resultando electo: Presidente: ALEJANDRO VICTOR CHAMORRO, DNI Nº 16.931.083, Vicepresidente: DARIO ALBERTO DEPIAGGIO, DNI Nº 18.112.299, Síndico: JUAN CARLOS MIRANDA, DNI Nº 11.372.965.-</p> <p>Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-3653-22. Caratulado: CLINICA DE LA MUJER Y EL NIÑO S.A S/. Directorio. Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 24-11-2022</p>	<p>Dra. Cinthia Belén Vergez – Inspectora General. I: 07/12 – V: 07/12.-</p> <p style="text-align: center;">RIO BRANCO S.A.</p> <p>SE HACE SABER: Que la firma RIO BRANCO S.A.” CUIT: 30-70881873-5, con domicilio social en Barrio II de Enero, Casa Nº 2 de la localidad de Ramada Paso, Departamento de Itati, Provincia de Corrientes, Inscripta en la Inspección General de Personas Jurídicas bajo Numero 472, Folio 472, Libro V, Tomo I, de Sociedad por Acciones, Legajo Nº 10 en fecha 18 de Agosto de 2017, por Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 5 de Agosto de 2020, se renovó las autoridades por el termino de tres años en cumplimiento de las normas estatutarias, quedando conformado de la siguiente manera: Presidente: EDGARDO ADRIAN MOLLO DNI: 7.625.731; Vicepresidente: MARIANO JOSE MOLLO DNI 27.771.465, y por Acta de Asamblea número 29 de fecha 5 de Agosto de 2020, los designados señores Presidente y Vicepresidente aceptaron los cargos.-</p> <p>Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-2398-22. Caratulado: RIO BRANCO S.A. S/ Directorio. Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 09-11-2022</p> <p>Dra. Cinthia Belén Vergez – Inspectora General. I: 07/12 – V: 07/12.-</p>
<i>Avisos varios</i>	
<p style="text-align: center;">URBANS</p> <p>Transferencia De Fondo De Comercio: En cumplimiento de lo establecido por el Art. 2 de la Ley 11.867, se pone en conocimiento que el Sr. Sosa Claudio Oscar, DNI Nº 33.064.441, CUIT Nº 23-33064441-9, domiciliado en Los Crisantemos Nº 6.375, anuncia la transferencia del Fondo de Comercio de nombre de fantasía “URBANS”, del rubro Venta Al Por Menor De Prendas Y Accesorios De Vestir, Articulos De Marroquineria, Paraguas Y Similares,</p>	<p>ubicado en Hipólito Irigoyen Nº 2.180 de Corrientes Capital, provincia homónima, a favor de la Sra. Torres, Florencia Beatriz, DNI Nº 38.234.039, CUIT Nº 20-38234039- 8, domiciliada en Paraguay Nº 1.529, ambos de la ciudad de Corrientes Capital. Reclamos de Ley en el mismo domicilio del referido negocio dentro del término legal.</p> <p>Sr. SOSA CLAUDIO OSCAR – Titular. I: 02/12 – V: 12/12</p>
<h1 style="margin: 0;">Boletín Oficial de Corrientes</h1> <p style="margin: 0;">CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES</p>	